

SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. . . . . rs. vn. 24  
Por seis meses idem idem. . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta y librería de OTERO, en la Plaza Vieja.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. . . . . 34  
Por seis idem idem. . . . . 60  
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR MUMERO I.

#### SECCION DE GOBIERNO.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 de Diciembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

„Suprimidas las Comisarias de proteccion y seguridad pública de los partidos por Real decreto de 2 del actual, que solo conserva las de las capitales de provincia, hallado muy particularmente la atencion de S. M. la Reina (q. d. g.) la suerte de unos empleados que en su mayor parte se han hecho acreedores á la consideracion del Gobierno por sus importantes servicios en la conservacion del orden público. Y deseando no solo recompensar estos servicios, sino utilizar los que todavía pueden prestar en los diversos ramos de la administracion y demás carreras del Estado, á que muchos de ellos han pertenecido anteriormente, se ha servido ordenar que se los tenga presen-

tes con toda preferencia para las vacantes que ocurran en las dependencias de este Ministerio y sean análogas á los conocimientos y circunstancias de los interesados. Pero como aun así no todos podrian ser colocados tan inmediatamente como se interesa en ello la maternal solicitud con que S. M. desea ver premiados los méritos de sus leales servidores, se ha dignado disponer igualmente que por este Ministerio se recomienden con toda eficacia á las demas secretarías del despacho los que hubiesen contraido dichos funcionarios, para que sean atendidos con la misma preferencia en las respectivas carreras á que pertenecian antes de haber ingresado en el ramo de proteccion y seguridad pública. Con este objeto y á fin de que el Gobierno pueda proceder con el debido conocimiento de los méritos y circunstancias de cada interesado, es tambien la voluntad soberana que V. S. forme con la posible brevedad las hojas de servicio de todos los de esa provincia, si aun no lo estuviesen conforme á lo prevenido por punto general para los demas empleados, completándolas con los que presten hasta fin de año en que deben cesar en el cargo que les está confiado; y debiendo remitirlas en todo el mes de Enero próximo á esta secretaría de mi cargo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 2 de Enero de 1848.—E. G. P. I., Ramon Carrera.*

## DIRECCION DE SANIDAD.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 17 del actual, la siguiente Real orden.*

„Organizada la Direccion Suprema de Sanidad del Reino por Real decreto de 17 de Marzo último, era de necesidad enlazar el servicio sanitario del interior con el marítimo de los puertos, estableciendo entre ambos la conveniente armonía, para que, continuando las Juntas de Sanidad marítimas en la forma y con las atribuciones que les corresponden por sus reglamentos actuales, pudieran servir al mismo tiempo de Cuerpos consultivos á los Gefes políticos en la Direccion superior del servicio sanitario, que se les encargó por el art. 13 del mismo Real decreto. Para conseguir este objeto se dignó S. M. mandar en el artículo 17 que las Juntas provincial y municipal, existentes en el dia en los puertos capitales de provincia, se refundieran en una sola con el título de provincial conservándose en ellas los Vocales de ambas. Las diversas dudas que para la ejecucion de este artículo ocurrieron á varios Gefes políticos, ya respecto al número de Vocales de que dichas Juntas habian de componerse, ya sobre la clase de empleados que de ambas corporaciones habian de conservarse en la Secretaría de las nuevas Juntas, complicadas aquellas además con las que ofrecia el servicio particular que está confiado á las Juntas de los Lazaretos de Mahon y Vigo y con el que prestan las de Algeciras y Ceuta, decidieron á S. M. á resolver que se suspendiese la proyectada union hasta que se acordase lo conveniente acerca de los particulares indicados y de otros de menor importancia, que tambien habian dado lugar á consultas. Oido sobre todos ellos el parecer del Consejo de Sanidad, y de conformidad con lo que ha expuesto, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las Juntas de Sanidad, de que trata el art. 14 del Real decreto de 17 de Marzo último, se dividirán en Juntas marítimas y en Juntas del interior.

2.<sup>a</sup> Las Juntas marítimas, que son á las que hace referencia el artículo 17 del mismo Real decreto, se dividirán en provinciales, de partido y municipales.

3.<sup>a</sup> Además del servicio sanitario marítimo corresponderá á estas el serviciosanitario del interior.

4.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales marítimas se dividirán en Juntas provinciales de puerto y Juntas provinciales litorales. Corresponderán á la primera clase los de puertos de mar ó ríos navegables que sean capitales de provincia; y á la segunda las de capitales de provincia que no fuesen puertos, siempre que los hubiese en el distrito de la misma provincia.

5.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales de puerto se compondrán por regla general, del Gefe político, Presidente; del Intendente, Vicepresidente, y de once individuos, de los cuales serán vocales natos el Alcalde, el Capitan del puerto, el Comandante del resguardo, el Cura párroco mas antiguo y el médico de visita de naves que se halle en el mismo caso en los puertos donde haya mas de uno.

6.<sup>a</sup> Los Gefes políticos propondrán al Gobierno para su nombramiento los otros seis vocales, de los cuales uno será profesor de medicina y cirujía y el otro de farmacia ó química; los cuatro restantes serán elegidos de las clases de propietarios, Diputados provinciales ó Concejales, prefiriéndose entre estos á los que hubiesen seguido la carrera consular, ó conociesen la navegacion.

7.<sup>a</sup> Cuando por ser puertos de primera clase, ó por circunstancias particulares, conviniese que fuera mayor el número de vocales, lo harán presente los Gefes políticos, proponiendo en tal caso desde luego dos vocales mas de las últimas clases señaladas en la disposicion anterior.

8.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales litorales se compondrán, del Gefe político, Presidente; del Intendente, Vicepresidente, y de siete vocales, de los cuales serán natos el Alcalde constitucional y el Cura párroco mas antiguo; de los otros cinco, dos serán profesores de medicina y cirujía, uno de farmacia ó química, y los dos restantes de la clase designada en la disposicion 6.<sup>a</sup>, haciéndose la propuesta de estos cinco al Gobierno con la preferencia allí expresada, pero conservando por ahora los que estan nombrados con arreglo al art. 15 del citado Real decreto de 17 de Marzo.

9.<sup>a</sup> En atencion al servicio especial puesto á cargo de las Juntas de Sanidad de Mahon y Vigo y Algeciras, tendrán por ahora y hasta el arreglo del servicio de Sanidad marítima, el carácter de provinciales, subsistiendo con la misma organizacion que les está marcada en sus reglamentos y disposiciones vigentes; y conservándose inmediatamente subordinadas á ellas, en cuanto á Sanidad marítima, las Juntas marítimas de partido y municipales que lo han estado hasta el dia. Residi-

rán sin embargo las Juntas de Mahon y Vigo los Gefes de distrito, creados por Real decreto de 1.º del actual; y tanto estas dos Juntas como la de Algeciras se entenderán con el Gobierno por conducto de los respectivos Gefes políticos. Estos propondrán las variaciones que en las disposiciones por que se rigen, puedan hacerse sin perjuicio del servicio. La Junta de Sanidad de la plaza de Ceuta subsistirá igualmente con la organizacion y régimen especial que por Reales órdenes la está señalado.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 17 de Marzo ya citado, las Juntas marítimas de partido y las municipales continuarán con su actual organizacion y atribuciones; pero los Gefes políticos, oyendo el parecer de las provinciales, podrán proponer las alteraciones que para el mejor servicio consideren indispensables, por razon de las circunstancias especiales de algunos puntos. Y como dichas Juntas han de estar encargadas tambien del servicio Sanitario interior, deberán ser vocales natcs de ellas ademas del médico de visita de naves, los actuales Subdelegados de medicina y farmacia del partido.

11. Las juntas municipales de Sanidad que se hallaban establecidas en los pueblos fronterizos, al publicarse el Real decreto del 17 de Marzo último, se consideran tambien comprendidas en el artículo 17 del mismo, y por lo tanto continuarán con la organizacion y atribuciones que entonces tenian. Los Gefes políticos, de acuerdo con las juntas provinciales, podrán proponer las variaciones que estimen oportunas, tanto en los pueblos fronterizos, como en los que se hallan á orillas de rios navegables.

12. Las juntas de Sanidad del interior del reino tendrán la organizacion y atribuciones que les están señaladas por el decreto de 17 de Marzo y reglamento dado para su ejecucion, el cual rige provisionalmente en virtud de Real orden circular de 6 de Abril último.

13. Sin embargo de lo prevenido en las disposiciones 6.ª y 8.ª respecto á la eleccion de Vocales facultativos de las Juntas Provinciales de puerto y litorales, los Gefes políticos propondrán para Vocales electivos á los Profesores de mas crédito que reúnan las circunstancias de ser individuos de las Acadèmias de ciencias y de Medicina, y á los que sirvan el cargo de Subdelegados de sus respectivas profesiones, ó lo hubieren servido con distincion. A falta de estas dos clases, serán preferidos en la propuesta los doctores á los que solo sean licenciados.

14. Los Vocales facultativos de las juntas de partido, tanto marítimas como del interior tendrán el carácter de subdelegados de sus respectivas profesiones segun se establece en la disposicion 10 de esta circular y en el artículo 25 del Real decreto de 17 de Marzo. Estos Vocales podrán usar en aquellas juntas de las facultades que les conceden los artículos 50 y 51 del mencionado reglamento en su disposicion 12, y podrán ademas entenderse con las Autoridades superiores en los términos que determina el artículo 24 del decreto citado. Para reunir el cargo de Vocal de la junta y de Subdelegado de partido, deberán los facultativos tener residencia fija en la capital del mismo partido.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 17 de Marzo, en los puertos, donde solo existía entonces una junta, continuarán los secretarios, médicos y demas empleados que habia, con los sueldos que gozaban; pero los Gefes políticos, oyendo á las juntas, propondrán al Gobierno la alteracion que crea precisa para mejorar el servicio. Donde habia juntas provincial y municipal se formará una escala de los empleados subalternos de ambas, y bajo la base de los de la municipal se propondrá por el Gefe político oyendo á la nueva junta. Despues de instalada, la plantilla de los que se consideren indispensables, con los sueldos que hayan de gozar, enviándola á la aprobacion del Gobierno, acompañada de una nota nominal de todos los empleados actuales con sus clases, sueldos, años de edad y de servicios, y calificacion de sus cualidades. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento en la parte que le toca."

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público Santander 30 de Diciembre de 1847. = F. G. P. I., Ramon Carrera.*

CIRCULAR NUMERO 3.

### DIRECCION DE CORRECCION.

*El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

„Con motivo de una consulta elevada á este Ministerio por el Gefe político de Tarragona sobre la imposibilidad de que se cumplan los fallos judiciales que imponen á presos pobres la pena de algun tiempo de cárcel debiendo mantenerse á sus espensas; se hizo asi presente al de Gracia y Justicia,

por quien se espidió una Real orden en 29 de Setiembre del año próximo pasado, declarando; que cuando en las sentencias de los tribunales se imponga á los reos el deber de mantenerse á su costa en la prision habiéndoseles asistido como pobres durante la causa, se entienda que por ello bien obligados á reintegrar los alimentos que se les suministren mientras dure el tiempo de la condena, si llegan á mejor fortuna. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes Constitucionales y demas efectos oportunos. Santander 30 de Diciembre de 1847.—E. G. P. I. Ramon Carrera.*

#### CIRCULAR NUMERO 4.

### SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios, Guardia civil y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de los soldados desertores cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 2 de Enero de 1848.—E. G. P. I., Ramon Carrera,

#### NOMBRES Y SEÑAS.

Luis Rebuella, hijo de Gabriel y de Petra de Villa, natural de S. Martin de Carriedo, Ayuntamiento de Villafufre, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca.

Cárlos José Garay, hijo de José y de María del Pino, natural de Sevilla, edad 28 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poblada, estatura 5 pies y 4 líneas.

Antonio Quijada, hijo de Antonio y de Francisca Romero, natural de Loja, provincia de Granada, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color trigueño, barba escasa, estatura 5 pies, 5 pulgadas y 6 líneas.

Pablo Rodriguez, hijo de Santos y de María Conellado, natural, natural de Carrion, provincia de Ciudad-Real, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, estatura 5 pies y 1 pulgada.

Miguel Montes, hijo de Estevan y de Cata-

lina Menendez, natural de Atatos, provincia de Albacete, edad 23 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba naciente, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 7 líneas.

Antonio Lovato, hijo de Francisco y de Juana Morales, natural de Ronda, provincia de Málaga, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color claro, estatura 5 pies, 1 pulgada y 3 líneas.

#### Intendencia de la provincia de Santander.

Por la Direccion general de Aduanas se me comunica la Real orden siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden que sigue.— He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de una exposicion presentada en este Ministerio, por la Junta de gobierno de la Sociedad *La España industrial*, en solicitud de que se declaren comprendidas en la partida 800 del Arancel las transmisiones de las máquinas de vapor, y por consecuencia libres de derechos; y enterada S. M., se ha servido resolver, que las transmisiones de que trata dicha Sociedad no constituyen parte integrante de las máquinas de vapor, siendo por lo mismo arreglado el haberlas adeudado hasta ahora por la partida 998 del Arancel, como piezas sueltas, con el pago de quince por ciento que en ella se estableció, sobre el valor de trescientos reales quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva publicarlo en el Boletín oficial de esa provincia, avisando el recibo á esta Direccion general.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Diciembre de 1847.—P. S. Tomás Celedonio Agüero.

#### Comandancia General de la Provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 26 del que rige me dice lo que sigue.

„Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 14 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—S. M. (q. d. g.) teniendo en consideracion las razones espuestas por algunos oficiales, que no habiendo podido acudir á solicitar los retiros á que puedan tener derecho para el Real Decreto de 5 de Julio último dentro del término de los cuatro meses, que él mismo señala, y cumplieron en 5 de Noviembre, solicitan la dispensa de dicho plazo; se ha servido prorogarlo por dos meses contados desde esta fecha, dentro de cuyo término habrá de acudir todo el que se crea con derecho á la gracia de que se trata por el conducto que en el referido decreto se espresa. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que disponiendo su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia de los Oficiales á quienes se refiere el preinserto Real mandato.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para los efectos que quedan prevenidos. Santander 31 de Diciembre 1847.—El General Comandante General, Echaluze.

#### Gobierno político de la provincia de Santander,

#### ANUNCIO.

D. Ramon Torcida ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de esta ciudad para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tuviere interés en oponerse á este viage haga la reclamacion dentro del término de 10 dias contados desde la fecha. Santander 3 de Enero de 1848.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

Imprenta y librería de Otero.

**INDICE de las órdenes insertas en el Boletín Oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.**

*Comandancia General.*

**RETIROS.** Real orden prorrogando por dos meses el plazo designado para que soliciten retiro todos los oficiales que se crean con derecho á él, página 4.

**GOBIERNO POLÍTICO**

*Boletín Oficial.* Se determina que si los Ayuntamientos necesitan mas ejemplares que los tres, bajo cuyo concepto se ha verificado la contrata, lo participen para los efectos que se espresan, página 41.

*Correccion.* Real orden sobre manutencion de los presos pobres sentenciados á algun tiempo de carcel, página 3.

*Cárceles y socorros de presos* Se encarga á los Alcaldes de las cabezas de partido convoquen á una Junta compuesta de un individuo que cada Ayuntamiento nombrará, y proceda esta á hacer el dividendo de lo que al efecto les corresponda pagar, página 38.

*Cuartel de inválidos.* Se inserta el reglamento del cuartel de inválidos creado en Madrid, páginas 45, 49, 56, 58, 62 y 66.

*Contabilidad.* Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 30 de Noviembre último, disponiendo que se pusiese á cargo del Ministerio de la Gobernacion la administracion, recaudacion é intervencion inmediata de los ingresos y pagos de los ramos de correos, y demás que estuvieron bajo su dependencia hasta 1.º de Julio anterior, página 37.—Orden del Jefe de la contabilidad especial del mismo Ministerio, mandando se active la recaudacion de dichos ramos, pág. 42.

*Caballeros profesos.* Real decreto mandando que los condecorados con la orden militar de San Juan de Jerusalem, usen unicamente el trapo blanco, ó sea la placa sobre el costado izquierdo, página 17.

*Desertores.* Se previene la captura de varios de esta clase, cuyos nombres y señas se espresan en las páginas 4, 17, 21, 33, y 46.

*Empleados de proteccion y seguridad pública* Real orden mandando que á estos empleados que han quedado cesantes por el Real decreto de 2 de Diciembre último, se les tenga presentes en las vacantes que ocurran, página 1.º

*Gefes de Distrito.* Real orden mandando que los Gefes de Distrito se titulen en lo sucesivo «Gefes civiles,» y que en el sello que usen en su correspondencia lleve el lema de «Gobierno civil del distrito de...» pág. 41.

*Hojas de servicio.* Real orden mandando remitir al Ministerio las de todos los empleados activos y cesantes en los diversos ramos de la Administracion, pág. 41.

*Instrucion pública.* Orden de la Direccion para que no se dé curso á ninguna solicitud para plaza de Maestros de escuelas normales ni para la de Inspectores, si el interesado no acompaña el título, página 17.—Se previene á los Alcaldes remitan el parte de estar satisfecho el sueldo de los Maestros correspondiente al último trimestre de 1847, página 38.

*Mercados.* Real orden concediendo un mercado semanal al Ayuntamiento de Sámano, página 49.

*Militares.* Se avisa á los herederos de los soldados que se citan muertos en Ultramar, para que se presenten á percibir los alcances que dejaron á su fallecimiento, página 5.

*Personal.* Real decreto nombrando Jefe político de esta Provincia, Al Sr. D. Ignacio T. Yañez, página 49.

*Proteccion y seguridad pública.* Real orden mandando que el cuerpo de Agentes de proteccion y seguridad pública, se denomine en lo sucesivo de, Salva-

guardias... página 29.—Circular mandando á los Alcaldes Constitucionales se provean de los documentos de proteccion que necesiten para el servicio del presente año, página 21.

*Provincia de Zaragoza.* Real decreto declarando de primera clase á esta provincia en el orden economico y administrativo, página 29.

*Presupuesto Provincial.* Se previene el pronto pago de las cuotas que han correspondido á los Ayuntamientos que se espresan, para gastos del de 1847, pág. 42.

*Pasaportes* Se anuncian los nombres y vecindad de las personas que le han solicitado para Ultramar, páginas 4, 6, 15, 32, 40, y 47.

*Prófugos.* Se declara prófugo á Pedro Herrero, quinto por el Ayuntamiento de Arenas en el año de 1846, página 6.

*Quintas.* Se recuerda el envio de los extractos del censo de poblacion, correspondiente al presente año, página 41.

*Remates.* Se anuncia el de 100 piés de roble concedidos á D. Felipe Diaz, en el monte comun de Hijas, página 10.

*Sanidad.* Real orden dictando varias disposiciones para llevar á efecto el arreglo del ramo sanitario, página 2.—Real decreto determinando las precedencias de los buques que han de ser admitidos en nuestros puertos á libre plática, y los que se exceptuan de esta regla, página 13.

*Vacantes.* Se anuncia la de la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga, página 21.

*Intendencia.*

*Aduanas.* Real orden sobre pago de derechos en las transmisiones de las máquinas de vapor, página 4.

*Bienes Nacionales.* Se manda que los contribuyentes á este ramo se presenten á cangear los recibos ínterinos que se les hubiesen facilitado por los conceptos que se espresan, página 30.

*Censos* Real orden mandando suspender la ejecucion de la de 26 de Setiembre último sobre redencion de los censos impuestos á favor de los monasterios y conventos, página 10.

*Cónsules Etranjeros.* Real orden sobre el concepto en que han de ser considerados los Cónsules extranjeros, residentes en España, página 43.

*Consumos.* Se recuerda á los Ayuntamientos el pago de dicha contribucion, página 10.

*Contribuciones.* Instrucion aprobada por S. M. para cumplir varios artículos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 respectivo á la contribucion territorial, ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, páginas 26, 30, 46 y 50.—Circular de la Direccion General, fijando reglas para los repartimientos de dicha contribucion en el presente año, página 18.—Se previene á los Alcaldes remitan para el día 20 de Enero el reparto de la misma, página 25.—Se inserta la liquidacion del fondo supletorio respectivo á la contribucion territorial de 1847, página 54.—Se previene que en los repartimientos de dicha contribucion, aparezca el nombre de los individuos que los constituyen por orden alfabético, página 52.

*Deudas á cargo del Tesoro.* Real decreto mandando que los tenedores de créditos no procedentes de haberes, que se hallen representados por los documentos que se espresan, presenten estos á su examen y reconocimiento en el término de dos meses, página 34.—Orden de la Direccion general del Tesoro público sobre el mismo asunto, página 39.

*Fondo supletorio.* Real orden mandando que se proceda á la liquidacion y abono á los pueblos del sobrante de su fondo supletorio por el año próximo posada, página 9.

*Ministerios.* Real decreto nombrando Ministro de Hacienda al Sr. D. Manuel Beltran de Lis y Rives, página 9.

*Personal.* El Sr. D. José Maria Romeu toma posesion de la Intendencia de esta provincia, página 10.

*Participes Legos.* Real orden declarando que corresponde á los Tribunales contencioso-administrativos, el conocimiento de los juicios pendientes en los ordinarios por los participes legos en diezmos, página 44.

*Subastas.* Se anuncia la de las obras de reparacion de la lancha del resguardo, nombrada Paz de los Santos Martires, páginas 34 y 52.

Indice de las ordenes insertas en el Boletín Oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado son á saber:

GOBIERNO POLITICO

RETIROS. Real orden protegiendo por los meses el plazo designado para que soliciten retiro todos los oficiales que se crean con derecho á él, página 4.

Boletín Oficial. Se determina que si los Ayuntamientos necesitan mas ejemplares que los tres, bajo cuyo concepto se ha verificado la contrata, lo particular para los efectos que se espresan, página 41.

Real orden sobre manutencion de las personas pobres sentenciadas á algun tiempo de carcel, página 5.

Alcaldes de las cabeceras de partido convocan á una Junta compuesta de un individuo que cada Ayuntamiento nombra, y procede esta á hacer el dividendo de lo que al efecto los corresponden pagar, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

Real orden acordando varias reglas para cumplir la de 20 de Noviembre último, respecto á la practica de las pruebas de ingreso en el Ministerio de la Gobernacion, página 38.

**INDICE de las órdenes insertas en el Boletín Oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.**

*Gobierno Politico.*

*Boletín oficial recopilado.* Se previene á los Ayuntamientos acudan á recoger los tres tomos de que se compone dicha obra. pág. 150.

*Buques de Guerra.* Se previene que todas las maderas que se ofrezcan en venta para la construccion de buques, se reconozcan por una comision de la Junta económica del Departamento del Ferrol; pág. 101.—Anuncio y pliego de condiciones para el acopio de maderas con aplicacion á los buques que se espresan, pág. 126.

*Caminos.* Se hacen varias prevenciones acerca de la reparacion de los caminos vecinales, pag. 109.

*Contabilidad.* Real orden recordando el Real decreto de 17 de Noviembre de 1790 por el cual se conmina con severas penas á todos los que manejando fondos públicos abusasen de ellos, pág. 116.—Real orden resolviendo que tanto los fondos de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, como los de arbitrios para gastos provinciales, deben ingresar en las cajas del Tesoro, pág. 118.

*Cuentas.* Real orden mandando que en las provinciales y municipales se comprendan solo los ingresos y gastos ocurridos dentro de cada año, pág. 129.

*Cria caballar.* Real orden fijando varias reglas acerca de este ramo, y se advierte que la monta de los caballos del Gobierno, empezará el 15 del actual, pag. 109.

*Desertores.* Se previene la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se espresan en las pág. 102, 111 y 145.

*Empleados.* Real decreto sobre su presentacion á desempeñar los destinos para que sean nombrados y uso de licencias que les fueren concedidas, pág. 137.

*Guardia civil.* Real orden encargando se preste por los Alcaldes la debida cooperacion á esta fuerza, para conseguir la captura de malhechores, pág. 119.

*Instruccion pública.* Se previene á varios Alcaldes la remision de los recibos por duplicado, en que se acredite estar satisfecho el haber de los Maestros, pág. 110.

*Multas.* Se previene á los Alcaldes paguen en Depositaria la parte correspondiente á las multas que han impuesto, pág. 145.

*Nombramientos.* Real orden nombrando Vocal supernumerario del Consejo provincial á D. Manuel Diego Madrazo pág. 106.

*Obras literarias.* Se previene á los Alcaldes den parte de las que se hubieren publicado en sus respectivos distritos, pág. 102.

*Pasaportes.* Se anuncian las personas que los han solicitado para Ultramar, páginas 107, 112, 140, y 148.

*Penas.* Real orden mandando se active el celo de los fiscales y Jueces encargados de la prosecucion de las causas, á fin de que su aplicacion siga del modo mas inmediato posible á los delitos, pág. 146.

*Pesas y medidas.* Real orden mandando remitir nota espresiva de las que se usen en esta provincia y su equivalencia con las de Castilla, pág. 126.

*Planos geométricos.* Real orden declarando que el levantamiento de estos solo es obligatorio á las capitales de provincia y poblaciones de crecido vecindario, pág. 106.

*Presupuestos.* Real orden sobre que los Ayuntamientos adicionen en sus presupuestos municipales el gasto material de los repartimientos de la contribucion territorial, pag. 149.—Se conmina á varios Alcaldes para el pago del cupo que les ha correspondido para el provincial, pág. 142.

*Quintas.* Real orden mandando que se forme en los Gobiernos politicos una estadística de quintas, y se previene á los Alcaldes remitan los estados arreglados al modelo que se inserta, pág. 113.—Se inserta la ley por la que se autoriza al Gobierno para que llame al servicio de las armas 25,000 hombres del alistamiento de 1847, pág. 117.

*Diputacion.* Real decreto convocando á reunion extraordinaria á las Diputaciones provinciales, para que se ocupen de llevar á efecto la precedente ley; pág. 117.—Otro Real decreto en el que se inserta la distribucion de los 25,000 hombres entre las provincias, pág. 117.—Real orden determinando el modo de instruir los espedientes respecto á las reclamaciones contra los acuerdos de los Consejos, pág. 125.—Se inserta el reparto de los 541 hombres que han correspondido á

esta provincia, y el sorteo de décimos, pág. 133.—Se designan dias para el ingreso de los quintos en caja, pag. 141.

Real órden declarando exentos del servicio, los novicios y profesores de los colegios de Misioneros de Filipinas, pág. 150.

*Sanidad.* Real orden dictando reglas para la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro, pág. 153.

*Sentencias.* Se inserta la dada por el Consejo provincial en el pleito segundo ante el mismo, sobre pago de reales al contratista de varios trozos de camino en la carretera desde esta Ciudad á Palencia, pág. 155.

*Terrenos.* Se previene á los Alcaldes formen una relacion de los terrenos comunes que hubiesen sido cerrados sin la autorizacion correspondiente, pág. 121.

*Vacantes.* Se anuncia la de la plaza de Cirujano del Ayuntamiento de Pesaguero, pág. 156.—Idem las de las escuelas de Reinosa, Santiurde de Reinosa y Zurita, pág. 159.

*Veinte por ciento de propios.* Se previene á varios Alcaldes le paguen para el 10 de Abril próximo, pág. 142.

*Intendencia.*

*Aduanas.* Real orden declarando que se permita la extraccion de la plata labrada que se elabora en España, y exportada para diversos puntos de América; página 119 Se aprueba la medida dictada por el Intendente de Alicante acerca del transporte en fardos liados sin envuelta ni cubierta del bacalao que despachan aquellas Aduanas; página. 129-

*Actas aclaratorias.* Se inserta una relacion de los Ayuntamientos que no han remitido las de los arbitrios y repartos que les fueron concedidos en el año último página. 151.

*Bienes Nacionales.* Se anuncia el remate del convento de San Vicente de la Barquera, página, 148.

*Contribucion Territorial.* Real órden resolviendo que se imponga un recargo sobre la misma para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las Cajas del Tesoro; página, 120. Sobre pago de la contribucion industrial y de comercio por los Ayuntamientos que se espresan; pág. 146.

*Derechos de Hipotecas.* Real orden declarando que el beneficio de la reduccion de los mismos es aplicable á D. Boufill Pasolas, y á cuantos como él adquieran y ejerciten el derecho de la retroventa; página, 112.

*Fondo Supletorio.* Real orden resolviendo que por ahora quede en suspenso la exaccion del cinco por ciento de recargo impuesto para el mismo, página, 119.

*Guia de Alcaldes y Ayuntamientos.* Real orden recomendando la adquisicion de dicha obra, página, 119.

*Hojas de servicio.* Real orden prorrogando el término fijado para la presentacion de las mismas, página, 102.

*Impuestos de Consumos.* Real decreto fijando varias reglas para la recaudacion de dicho impuesto con arreglo á la tarifa que se acompaña, página, 122.—Orden de la Direccion haciendo varias prevenciones sobre el mismo asunto, y se designan los articulos que deberán quedar con derechos de puertas, además de las especies comprendidas en la tarifa de consumos. pag. 129.

*Mesadas del funeral y lutos* Real orden declarando el modo y forma en que se han de hacer los pagos por dicho concepto á las clases activas y pasivas, pág. 122.

*Nombramientos.* Se nombra á D. Antolin Esperon, visitador de la Renta del papel sellado, pág. 146.

*Precios.* Se previene á los Alcaldes remitan semanalmente un estado espresivo del precio del trigo, pág. 146.

*Recargos.* Modelo para los recibos que han de presentar los Comisionados de los Ayuntamientos, para formalizar la entrada por salida de los recargos, pág. 122.

*Repartimientos.* Se previene á varios Ayuntamientos presenten los de la contribucion de inmuebles y ganaderia, y padrones de la riqueza, pág. 151.

*Tenedores de créditos* Anunciando que el 24 del corriente concluye el término para la presentacion de los créditos, página 102.

Indice de las ordenes insertas en el Boletín Oficial respectivo á dicho mes, que con expresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.

Boletín Oficial respectivo. Se previene á los Ayuntamientos que recojan los tres tomos de que se compone dicha obra. pag. 150.

Requis de Guerra. Se previene que todas las maestras que se ofrecan en venta para la construcción de buques, se reconozcan por una comisión de la Junta económica del Departamento del Ferrol: pag. 101.—Anuncio y pliego de condiciones para el acopio de maderas con aplicación á los buques que se expresan, pag. 120.

Caminos. Se hacen varias prevenciones acerca de la reparación de los caminos vecinales, pag. 109.

Contabilidad. Real orden recordando el Real decreto de 17 de Noviembre de 1799 por el cual se comuna con severas penas á todos los que mandando fondos públicos abusaren de ellos, pag. 116.—Real orden resolviendo que tanto los fondos de recargas sobre las contribuciones territorial é industrial, como los de arbitrios para gastos provinciales, deben ingresar en las cajas del Tesoro, pag. 118.

Guerra. Real orden mandando que en las provinciales y municipales se comprendan solo los ingresos y gastos ocurridos dentro de cada año, pag. 129.

Cria caballar. Real orden fijando varias reglas acerca de este ramo, y se advierte que la monta de los caballos del Gobierno, empezará el 15 del actual, pag. 103.

Mestres. Se previene la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se expresan en las pag. 102, 111 y 115.

Empalme. Real decreto sobre su presentación á desahuciar los terrenos para que sean nombrados y uso de fincas que les fueren concedidas, pag. 137.

Guardia civil. Real orden encargando se preste por los Alcaldes la debida cooperación á esta fuerza, para conseguir la captura de malhechores, pag. 119.

Intervencion pública. Se previene á varios Alcaldes la remision de los recibos por duplicado, en que se acredite el satisfecho el haber de los Mestres, pag. 110.

Multas. Se previene á los Alcaldes paguen en Depositaría la parte correspondiente á las multas que han impuesto, pag. 145.

Comercio. Real orden nombrando Vocal suplente de la Junta provincial de Comercio D. Manuel Diego Machado pag. 106.

Obras literarias. Se previene á los Alcaldes que parte de las que se hubieren publicado en sus respectivos distritos, pag. 102.

Requisitos. Se anuncian las personas que los han solicitado para Ultramar, paginas 107, 112, 140 y 148.

Penas. Real orden mandando se active el celo de los jueces y jueces encargados de la prosecucion de las causas, á fin de que su aplicacion siga del modo mas inmediato posible á los delitos, pag. 146.

Penas y medidas. Real orden mandando remitir nota expresa de las que se usen en esta provincia y su dependencia con las de Castilla, pag. 126.

Plano geográfico. Real orden declarando que el levantamiento de estos solo es obligatorio á las capitales de provincia y poblaciones de derecho vecindario, pag. 106.

Presupuestos. Real orden sobre que los Ayuntamientos adicionen en sus presupuestos municipales el gasto material de los repartimientos de la contribucion territorial, pag. 149.—Se comuna á varios Alcaldes para el pago del cupo que les ha correspondido para el provincial, pag. 142.

Quintas. Real orden mandando que se levante en los distritos políticos una estadística de quintas, y se previene á los Alcaldes remitan los estados arreglados al modelo que se inserta, pag. 112.—Se inserta la ley por la que se autoriza al Gobierno para que llame al servicio de las armas 25,000 hombres del alistamiento de 1847, pag. 117.

Diputacion. Real decreto convocado á reunion extraordinaria á las diputaciones provinciales, para que se ocupen de llevar á efecto la precedente ley; pag. 117.—Otro Real decreto en el que se inserta la distribucion de los 25,000 hombres entre las provincias, pag. 117.—Real orden determinando el modo de instruir los expedientes respecto á las reclutas con arreglo á las ordenes de los Comisarios, pag. 122.—Se inserta el reparto de los 241 hombres que han correspondido á

esta provincia, y el sorteo de dichos, pag. 122.—Se insertan las listas para el ingreso de los quintos en esta, pag. 141.

Real orden declarando exentos del servicio los novales y prafijos de los colegios de Misioneros de Filipinas, pag. 150.

Sanidad. Real orden fijando reglas para la examinacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro, pag. 153.

Sanidad. Se inserta la dada por el Consejo provincial en el pleito segundo ante el mismo, sobre pago de reales al contratista de varias trozas de camino en la carretera desde esta Ciudad á Patencia, pag. 155.

Yevonor. Se previene á los Alcaldes formen una relacion de los terrenos comunales que hubiesen sido cortados sin la autorizacion correspondiente, pag. 121.

Yevonor. Se anuncia la de la plaza de Cirujano del Ayuntamiento de Pasaquero, pag. 176.—Ibidem las de las escuelas de Reinos, Sanjurjo de Reinos y Xurta, pag. 179.

Varios por cuenta de propios. Se previene á varios Alcaldes le paguen para el 10 de Abril próximo, pag. 142.

Aduanas. Real orden declarando que se permita la exportacion de la plata labrada que se elabora en España, y exportacion para diversos puntos de América; paginas 119 Se aprueba la medida dictada por el Intendente de Alicante, acerca del transporte en lanchas, sin envuelta ni cubierta del bacalao que despaquen, paginas 129.

Aduanas. Se inserta una relacion de los artículos que no han resultado las de los arrendados y repartidos que les fueron concedidos en el año último, paginas 151.

Aduanas. Se anuncia el remate del convento de San Vicente de la Barquera, paginas 148.

Contribucion territorial. Real orden resolviendo que se ponga un recibo sobre la misma para cubrir los gastos de compra, conduccion y entrega de caballos en las Cajas del Tesoro, paginas 120. Sobre pago de la contribucion industrial y de comercio por los Ayuntamientos que se expresan, pag. 126.

Declaracion de hipotecas. Real orden declarando que el hecho de la redencion de los mismos es aplicable á D. Román Paredes, y á cuantos como él adquieren y ejercen el derecho de la redencion, paginas 142.

Fondo Supletivo. Real orden resolviendo que por ahora quede en suspenso la exaccion del cinco por ciento de recargo impuesto para el mismo, paginas 119.

Finca de Alcaldes y Ayuntamiento. Real orden recordando la adquisicion de dicha finca, paginas 119.

Wages de servicio. Real orden prorogando el término fijado para la presentacion de las mismas, paginas 102.

Impuestos de Consumos. Real decreto fijando varias reglas para la redencion de dicho impuesto con arreglo á la tarifa que se acompaña, paginas 122.—Orden de la Direccion habiendo varias prevenciones sobre el mismo, asunto, y se desahucian los artículos que deberán pagar con derechos de puercas, además de las especies comprendidas en la tarifa de consumos, pag. 129.

Alcaldes del fuero y lanchas. Real orden declarando el modo y forma en que se han de hacer los pagos por dicho concepto á las clases activas y pasivas, pag. 122.

Remedios. Se nombra á D. Antonio Esperson, visitador de la Junta del papel sellado, pag. 146.

Precios. Se previene á los Alcaldes remitan semanalmente un estado espresivo del precio del trigo, pag. 146.

Recursos. Modelo para los recibos que han de presentarse los Comisarios de los Ayuntamientos, para formalizar la entrega por salida de los recursos, pag. 122.

Requisitos. Se previene á varios Ayuntamientos presenten los de la contribucion de inmuebles, y ganaderia, y partes de la misma, pag. 151.

Requisitos de crédito. Anunciando que el 24 del corriente concluirá el término para la presentacion de los créditos, paginas 102.

## MES DE ABRIL DE 1848.

**INDICE de las órdenes insertas en el Boletín Oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de Autoridades que las han comunicado, son á saber.**

### *Gobierno Político.*

*Competencias.* Se decide una á favor de este Gobierno político, sobre la pertenencia de una isleta que existía en el lugar de Vioño, pág. 161.

*Comercio.* Real orden insertando para reconocimiento de la España los nombres de los individuos que ofrecieron en Cataluña sus propios recursos para destruir los deplorables efectos de la paralización del trabajo en la misma, pág. 187. —Se inserta el modelo para la formación de los estados trimestrales de las importaciones, existencias, consumos y exportaciones de los artículos que se mencionan, pág. 177.

*Caminos.* Se inserta un estado de las cantidades recaudadas por la Junta del de Laredo á Castilla, en el primer trimestre de este año, pág. 175.

*Desertores.* Se previene la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se espresan en las págs. 162, 173, 177, 187, 194 y 198.

*Empleados activos.* Real orden resolviendo que á los empleados en servicio activo que sean nombrados Alcaldes Corregidores, se les considere como en comision del servicio, y se les abone el tiempo que ejerzan este cargo, como si lo empleasen en el desempeño de su anterior destino, pág. 162.

*Estadística.* Se previene á varios Alcaldes remitan los estados de bautismos, matrimonios y defunciones de los trimestres que se espresan, pag. 181.

*Ganado caballar.* Real orden mandando que los potros desde que cumplan dos años, no puedan andar sueltos en los pastos comunales, á menos que estén castrados, pág. 187.

*Indultos.* Real decreto concediendo el de la pena de muerte á todos los reos, á quienes se ha impuesto y se imponga por el Consejo de guerra, á consecuencia de los acontecimientos del 26 de Marzo último, pág. 165.

*Instruccion pública.* Se previene á varios Alcaldes remitan recibos por duplicado de haber satisfecho el haber á los Maestros, correspondiente al último trimestre del año próximo pasado y primero del corriente, pág. 197.

*Minas.* Real orden dictando medidas para los casos en que se halle en trabajos de minas de aguas, criaderos metalíferos esportables, pág. 157. —Real orden previniendo que no se proceda á dictar disposiciones que puedan afectar á las empresas mineras, sin que sea oída la Inspeccion del distrito, pág. 158.

*Noticias.* Real orden pidiéndolas acerca del paradero del Sr. D. Mariano de Bodega y de la Cuadra, pág. 187.

*Negocios contenciosos.* Real orden resolviendo que ademas de los documentos que debe presentar el apelante con la demanda de agravios, lo haga en lo sucesivo de la demanda, la contestacion y los demas escritos de las partes si los hubiere, pág. 194.

*Pasaportes.* Se anuncian las personas que los han solicitado para Ultramar y el Estrangero, pág. 178.

*Quintas.* Real orden mandando queden sugetos al Juzgado ordinario José Gonzalez y Manuel Armada por haberse presentado este tomando el nombre del primero para servir en su lugar la plaza de soldado, pág. 189.

*Rviseñada.* Real orden accediendo á la solicitud de los vecinos de este pueblo, sobre la segregacion del mismo del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, y unirse al de Comillas, pág. 181.

*Sociedades anónimas.* Real orden dictando medidas contra una de esta clase establecida en Cadiz, bajo el nombre de Banco de Cádiz, pág. 157.

*Sustitutos.* Real orden previniendo que no se admitan como sustitutos á los licenciados del ejército, que en sus licencias aparezca la nota de desercion, pág. 189.

*Sanidad.* Real orden mandando se indague si ha habido algunos casos de viruelas en las vacas de esta provincia, y si se presentan con frecuencia, pág. 195.

*Vagos.* Real orden previniendo la formación de un padron de vagos con arreglo á la ley de 9 de Mayo de 1845, pág. 185.

### *Comandancia general.*

Se anuncian varias plazas de Profesores médicos provisionales que deben proveerse en los cuerpos de Sanidad militar, pág. 159. —Real decreto declarando comprendidos en los beneficios del convenio de Vegara á los Generales, Jefes y Oficiales que sirvieron en las filas de D. Carlos, pág. 198.

### *Intendencia.*

*Bienes Nacionales.* Se suspende la subasta de la Iglesia y convento de San Vicente de la Barquera, pág. 159. —Real decreto mandando se proceda á la venta de los Bienes Nacionales, con sujecion á las Instrucciones que se citan, pág. 190.

*Consumos.* Se previene á los Ayuntamientos remitan las relaciones que marcan las prevenciones 11.ª y 12.ª de la circular de la Direccion; pág. 159. —Se previene á los Alcaldes paguen las cantidades que deben por dicha contribucion de consumos, pág. 167.

*Fincas del Estado.* Se anuncia una orden de la Direccion sobre el premio á los denunciadores de Bienes ocultos, página 159.

*Licencias temporales.* Real orden dictando reglas para la concesion de licencias á los empleados en Ultramar, pág. 188.

*Papel sellado.* El visitador de esta Renta encarga la completa observancia de lo que disponen sobre la materia las Reales órdenes vigentes, pág. 162. —Real decreto estableciendo una nueva clase de papel sellado, que se denominará de multas, con destino á recaudar el impuesto de este nombre, pág. 198.

*Participes legos.* Se recuerdan varias disposiciones concernientes al modo y forma en que se deben instruir los expedientes, pág. 174.

*Peritos repartidores.* Real orden resolviendo que tanto los individuos de los cuerpos de la reserva, cuando no estén sobre las armas, como los factores de provisiones, están obligados á desempeñar dicho cargo, pág. 174.

*Recargos municipales.* Se previene á los Ayuntamientos solventen en Tesoreria sus recargos municipales, como igualmente el diez por ciento aplicado á cubrir el presupuesto provincial, pág. 177.

*Repartimientos.* Se previene á los Alcaldes que no hayan remitido el de la contribucion territorial del corriente año lo verifiquen sin mas aviso, pág. 182.

*Terrenos.* Real orden declarando que los que la Administracion militar posee en las cercanias de esta Ciudad, están sugetos al pago de la contribucion territorial, pág. 191.

*Venta de Fincas.* Se anuncia el remate de varias fincas en el Valle de Polientes, las cuales pertenecieron al extinguido Monasterio de Montes claros, pág. 195 y 199.



# MES DE MAYO.

## ÍNDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.

### GOBIERNO POLITICO.

*Alforados de Guerra y Marina.* Real orden eximiéndolos de alojamientos y bagajes; pág. 205.

*Alocuciones.* Se inserta una del Sr. Jefe Politico con motivo de los acontecimientos de Madrid en el día 7 del corriente; pág. 217.—Otra del Excmo. Sr. Capitan General de Burgos sobre los mismos sucesos; pág. 221.

*Caminos públicos.* Se previene que los carreteros que transiten por ellos están obligados á llevar la derecha con sus carros; pág. 217.

*Capturas.* Real orden previniendo la de los Sargentos del Regimiento infantería de España que tomaron parte en la Sedición militar ocurrida en Madrid el 7 del corriente; pág. 225.

*Comercio.* Real orden autorizando la construccion de una fábrica de molinos harineros en el pueblo de Riocorbo, página 209.

*Correccion.* Real orden previniendo se incluyan en los presupuestos provinciales, las cantidades invertidas en la manutencion de presos pobres que se encuentren en las cárceles de las Audiencias, pág. 249.

*Cria Caballar.* Real orden mandando establecer en cada provincia una comision consultiva del ramo, pág. 221.—Otra Real orden que marca las circunstancias que se requieren para establecer paradas públicas, pág. 230.—Se previene á varios Alcaldes remitan las noticias relativas á este ramo que se les pidieren por la Circular inserta en el Boletín de 25 de Febrero último, pág. 253.

*Desertores.* Se previene la captura de varios de esta clase en las páginas 201, 206, 231, 247, y 249.

*Establecimientos de Beneficencia.* Real orden mandando se proceda á nombrar una Comision que se ocupe en averiguar cuantas memorias, obras pias y fundaciones existan y deban estar aplicadas á Beneficencia, pág. 225.

*Estadística.* Se encarga á los Alcaldes remitan un estado arreglado al modelo que se inserta, pág. 242.

*Elecciones.* Se declararán ultimadas las listas electorales de esta provincia para Diputados á Cortes, pág. 253.

*Espropiacion forzosa.* Real orden haciendo varias aclaraciones para la legislacion vigente sobre espropiacion forzosa por causa de utilidad pública; pág. 241.

*Guardia civil.* Real mandando que los Jefes civiles no alteren por sí la distribucion de las fuerzas de dicha arma sino en circunstancias extraordinarias; pág. 222.

*Instruccion pública.* Real orden declarando que las gratificaciones que el reglamento de estudios concede á los Directores y Secretarios de los Institutos forman parte de sus respectivas dotaciones; pág. 201.—Se dispone que en todas las escuelas de la provincia se celebren los exámenes en el mes de Junio próximo; pag. 250.

*Minas.* Real orden declarando que las compañías mineras que se constituyen sin capital fijo, no están comprendidas en la Ley de 28 de Enero de este año; pág. 242.

*Noticias.* Real orden pidiéndolas acerca de la existencia de un tal José Seascigchini; pág. 222.

*Pasaportes.* Se anuncia las personas que los han solicitado para Ultramar y el Estrangero; páginas 203 y 252.

*Papel Sellado.* Real Decreto estableciendo una nueva clase de papel sellado que se denominará de multas; pág. 229.

*Quintas.* Real orden sobre los términos que conceden las que se citan á los que pretenden eximirse del servicio militar para justificar que tienen uno ó mas hermanos sirviendo en el ejército; pág. 246.—Otra Real orden mandando que en lo sucesivo ningun señalamiento que hagan los Ayuntamientos en virtud de lo prevenido en el artículo 65 de la ordenanza, baje de la cantidad de tres reales diarios; pág. 246.

*Remates.* Se anuncia el de un puente de carro en el Ayuntamiento de Los Tojos; pág. 203.—Idem el de un terreno erial del vecindario de Renedo; pág. 207.—Idem una finca propia del pueblo de Rucandio; pág. 208.—Idem las leñas concedidas al Conde de las Bárcenas para elaborar carbon; pág. 241.—Id. los árboles concedidos á D. José Maria Montalban en el Ayuntamiento de Ruente; pág. 220.—Idem un terreno en el Ayuntamiento de Ampuero; pág. 220.—Idem cuatro carros de tierra en el Ayuntamiento de Torrelavega; pág. 256.—Idem el portazgo de Entrambas-mestas con su intervencion de Puente Viesgo; pag. 251.—Idem un terreno comun en el pueblo de Isla; pág. 252.

*Reos.* Se previene la captura de varios de esta clase en las páginas 201, 214 y 244.

*Sanidad.* Se previene que todas las comunicaciones sobre asuntos de sanidad interior, se dirijan al Gefe politico; pag. 249.

*Vacantes.* Se anuncian las de las escuelas de Zurita y San

Vicente de Leon y los Llares; pág. 226.—Idem la de la escuela de San Vicente de la Barquera, pág. 235.

*Visitas.* Real orden mandando se coopere á que por los Comisionados nombrados para jirar unas visitas á las Aduanas de varias provincias, se pueda llevar á efecto el objeto de su cometido; pág. 250.

### COMANDANCIA GENERAL.

*Convenio de Vergara.* Se subsana una equivocacion padecida en el Real decreto comprendiendo en dicho convenio á los Gefes que sirvieron en las filas carlistas; pág. 213.—Real decreto prorrogando los plazos señalados en el de 17 de Abril último para presentar dichos Gefes y oficiales sus instancias en solicitud de aquellos beneficios; pág. 254.

### INTENDENCIA.

*Actas aclaratorias.* Se previene á los Ayuntamientos que no las han remitido lo verifiquen en el término de 8 días; pág. 227.

*Billetes del Tesoro.* Real decreto creando cien millones de reales en dichos billetes, y se inserta el pliego de condiciones para la subasta; pag. 225.

*Cesantes.* Real orden determinando que los individuos cesantes ó jubilados hasta diez de Febrero último tendrán derecho á percibir las nueve pagas que determina la Real orden de 30 de Enero anterior; pág. 215.

*Convenio de Vergara.* Real orden determinando el modo de hacer el abono de sus haberes á los jefes procedentes de las filas carlistas que se presentaron antes de dicho convenio; pag. 213.

*Contribuciones.* Se inserta una relacion de los Ayuntamientos que se hallan debiendo la suma que se espresa por cancelacion de la contribucion extraordinaria de Guerra mandada recaudar con rebaja del 70 por ciento; pág. 235.—Se previene á los Ayuntamientos satisfagan el importe de la contribucion de inmuebles correspondiente al 2º trimestre de este año; pág. 214.

*Cobranza de Contribuciones.* Real orden resolviendo que pueden los Intendentes nombrar para dicha cobranza á los Gefes y oficiales de reemplazo; pág. 237.

*Carenas de Buques.* Real orden fijando reglas para la carena de buques en los puertos Estrangeros; pág. 222.

*Débitos á favor de la Hacienda pública.* Real decreto condonando á los Ayuntamientos y particulares sus débitos hasta fin del año de 1845 en los términos que se espresan; pág. 206.—Real orden para que los Intendentes militares espidan las cartas de pago por los suministros hechos por los pueblos, á fin de llevar á efecto dicho Real decreto; pág. 231.—Se inserta un estado que demuestra los descubiertos de los Ayuntamientos por contribuciones atrasadas, á fin de que se aprovechen de los beneficios concedidos en el Real decreto que antecede; pág. 257.—Real orden haciendo extensiva dicha condonacion á los deudores del ramo de fincas del Estado por rentes, censos y memorias; pág. 253.—Real orden haciendo varias prevenciones para llevar á efecto dicho Real decreto; pág. 254.

*Depósito Mercantil.* Se publica el Establecimiento y apertura de uno en el Puerto de Cuba; pág. 250.

*Estados de Apremios.* Real orden dictando varias disposiciones para la formacion y remesa de dichos estados por todas las contribuciones de la Hacienda pública; pág. 227 y 234.

*Fábricas de Regalíz.* Real orden mandando que dichas fábricas satisfagan la cuota anual de 90 rs.; pág. 231.

*Fincas del Estado.* Real orden, declarando que el Real decreto de 7 de Abril último, no comprende á los templos ermitas y santuarios abiertos en la actualidad para el culto religioso; pág. 226.

*Monedas.* Real decreto estableciendo un nuevo sistema monetario; pág. 202.

*Rentas Forales del Clero.* Real orden declarando que dichas rentas están sujetas á los recargos que se impongan á los pueblos para gastos provinciales; pág. 202.

*Remates.* Se anuncia el de la casa Convento de S. Vicente de la Barquera; pág. 207.—Idem de varias fincas que radican en el Ayuntamiento de Castro Urdiales; pág. 243.—Idem una casa unida al Santuario de S. Juan de la Cruz en el pueblo de Rasines; pág. 247.

*Recaudadores de Contribuciones.* Se inserta la instruccion para llevar á efecto la cobranza de contribuciones por cuenta de la Hacienda, para conocimiento de los que quieran optar al cargo de recaudador de esta provincia; pág. 218, 224 y 247.

*Tabacos habanos hilados.* Real orden exceptuando del precinto y sello en los depósitos del Reino, á las cajas, cabos ó bultos que contengan dicho género; pág. 209.

INDICE de las ordenes insertas en el Boletin oficial respectivo a dicho mes que con expresion de autoridades que las han comunicado son a saber:

GOBIERNO POLITICO

Alzados de guerra y guerra. Real orden eximendolos de alojamiento y pagas; pag. 205.

Alzados. Se inserta una del Sr. Jefe Político con motivo de los acontecimientos de Madrid en el día 7 del corriente; pag. 217 = Otra del Excmo. Sr. Capitán General de Bayona sobre los mismos sucesos; pag. 221.

Comunas públicas. Se previene que los ayuntamientos que tengan por ellos en sus obligaciones a llevar la derecha con sus carteras; pag. 217.

Yeguas. Real orden previniendo la de los señores del Realimiento interior de Bayona que tomaron parte en la división militar ocurrida en Madrid el 7 del corriente; pag. 227.

Comercio. Real orden autorizando la construcción de una fábrica de molinos harineros en el pueblo de Hicorbo; pag. 209.

Corrección. Real orden previniendo se incluyan en los presupuestos provinciales, las cantidades invertidas en la atención de presos pobres que se encuentran en las cárceles de las Audiencias; pag. 210.

Cris Caballer. Real orden mandando establecer en cada provincia una comisión consultiva del reino; pag. 221 = Otra Real orden que manda las circunstancias que se requieren para establecer partidos públicos; pag. 220 = Se previene a varios Alcaldes que remitan las noticias relativas a este ramo que se les pidieren por la Circular inserta en el Boletín de 22 de febrero último; pag. 225.

Deserción. Se previene la captura de varios de esta clase en las paginas 201, 200, 201, 217 y 219.

Establecimientos de beneficencia. Real orden mandando se proceda a nombrar una Comisión que se ocupe en averiguar cuantas niuevas casas y fundaciones existan y deban estar aplicadas a beneficencia; pag. 227.

Estadística. Se encarga a los Alcaldes remitan un estado arreglado al modelo que se inserta; pag. 212.

Elecciones. Se declaran ulteriores las listas electorales de esta provincia para partidos a votar; pag. 225.

Exposición Nacional. Real orden haciendo varias aclaraciones a la Exposición, y sobre el pago de las comisiones de utilidad pública; pag. 211.

Guardia civil. Real mandando que los Jefes civiles no alienten en la distribución de las fuerzas de dicha arma en circunstancias extraordinarias; pag. 222.

Instituciones públicas. Real orden declarando que las gratificaciones que el Reglamento de estudios concede a los directores y Secretarios de los Institutos forman parte de sus respectivas dotaciones; pag. 201 = Se dispone que en todas las escuelas de la provincia se celebren los exámenes en el mes de junio próximo; pag. 240.

Minas. Real orden declarando que las compañías mineras que se constituyen sin capital fijo, no están comprendidas en la Ley de 28 de Enero de este año; pag. 212.

Noticias. Real orden publicándose acerca de la existencia de un tal José Serracín; pag. 222.

Paseos. Se anuncia las personas que los han solicitado para ir a tomar y el Establecimiento; paginas 205 y 222.

Papel sellado. Real decreto estableciendo una nueva clase de papel sellado que se denominará de molinos; pag. 220.

Quintas. Real orden sobre los términos que conciben las que se citan a los que pueden eximirse del servicio militar para justificar que tienen uno ó mas hermanos sirviendo en el ejército; pag. 216 = Otra Real orden mandando que en la sucesión de bienes sucesorales que hacen los Ayuntamientos en virtud de lo prevenido en el artículo 65 de la ordenanza, haya de la cantidad de tres reales diarios; pag. 216.

Reformas. Se anuncia el de un punto de corte en el Ayuntamiento de los Tornos; pag. 205 = Idem el de un terreno erial del vecindario de Heredo; pag. 207 = Idem una línea propia del pueblo de Heredo; pag. 202 = Idem las líneas comarcales al Conde de las Bóreas para el terreno carbon; pag. 211 = Idem los árboles concedidos a D. José María Montalban en el Ayuntamiento de Heredo; pag. 220 = Idem un terreno en el Ayuntamiento de Anapuro; pag. 220 = Idem cuatro carnos de terreno en el Ayuntamiento de Torrelavega; pag. 220 = Idem el portazgo de Fabricas-uestras con su intervención de Puerto Viego; pag. 221 = Idem un terreno común en el pueblo de Lata; pag. 222.

Rece. Se previene la captura de varios de esta clase en las paginas 201, 214 y 217.

Reformas. Se previene que todas las comunicaciones sobre asuntos de sanidad interior, se dirijan al Jefe político; pag. 210.

Vacantes. Se anuncian las de las escuelas de Santa y San

COMANDANCIA GENERAL

Comando de Bayona. Se subsana una equivocación habida en el Real decreto comprendiendo en dicho convenio a los Jefes que sirven en las listas castizas; pag. 217 = Real decreto por el que se mandan las plazas señaladas en el día 17 de Abril último para presentar dichos Jefes y oficiales sus instancias en su favor de aquellos beneficios; pag. 224.

INTERDENCIA

Actas municipales. Se previene a los Ayuntamientos que no las han remitido lo remitan en el término de 8 días; pag. 227.

Alcaldes del Reino. Real decreto creando cien millo pes de reales en dichos pueblos, y se inserta el pliego de condiciones para la subasta; pag. 225.

Casales. Real orden declarando que los individuos de antes señalados hasta diez de Febrero último tendrán derecho a percibir las nueve pagas que detentan la Real orden de 20 de Enero anterior; pag. 215.

Comando de Bayona. Real orden declarando el modo de haber el abono de sus salarios a los Jefes procedentes de las listas castizas que se presentaron antes de dicho convenio; pag. 212.

Comunicaciones. Se inserta una relación de los Ayuntamientos que se hallan debiendo la suma que se expresa por concepto de la contribución extraordinaria de guerra; pag. 222 = Se previene a los Ayuntamientos que se hallan en el importe de la contribución de guerra correspondiente al 2º trimestre de este año; pag. 214.

Cobranza de Contribuciones. Real orden resolviendo que pueden los Intendentes nombrar para dicha cobranza a los Jefes y oficiales de renegado; pag. 227.

Comando de Bayona. Real orden dando reglas para la entrega de papeles en los puntos de tránsito; pag. 222.

Comando de Bayona. Real decreto publico. Real decreto condecorando a los Ayuntamientos y particulares sus débiles hasta fin del año de 1845 en los términos que se expresan; pag. 208.

Real orden para que los Intendentes militares espelan las cartas de pago por los administradores hechos por los pueblos, a fin de llevar a efecto dicho Real decreto; pag. 221 = Se inserta un estado que demuestra los descuertos de los Ayuntamientos por contribuciones atrasadas, a fin de que se aprovechen de los beneficios concedidos en el Real decreto que antecede; pag. 227 = Real orden haciendo extensiva dicha condecoración a los deudores del ramo de fincas del Estado por rentas, censos y moros; pag. 225 = Real orden haciendo varias prevenciones para llevar a efecto dicho Real decreto; pag. 224.

Deposito Nacional. Se publica el Catastro de Ingresos y Gastos de uno en el Puerto de Cuba; pag. 220.

Estados de Ayuntamientos. Real orden dictando varias disposiciones para la formación y remisión de dichos estados por todas las contribuciones de la Hacienda pública; pag. 227 y 224.

Reformas de leyes. Real orden mandando que dichas leyes se reúnan la cuota anual de 90 rs.; pag. 221.

Fuercas del Estado. Real orden declarando que el Real decreto de 7 de Abril último, no comprende a los señores ermitas y santos abiertos en la actualidad por el culto religioso; pag. 220.

Minas. Real decreto estableciendo un nuevo sistema monetario; pag. 202.

Reformas de leyes. Real orden declarando que dichas rentas están sujetas a los recargos que se impongan a los pueblos para gastos provinciales; pag. 202.

Reformas. Se anuncia el de la casa Convento de S. Vicente de la Raposa; pag. 207 = Idem de varias que radican en el Ayuntamiento de Castro Urdiales; pag. 215 = Idem una casa unida al Santuario de S. Juan de la Cruz en el pueblo de Ibañeta; pag. 217.

Reformas de Comunicaciones. Se inserta la instrucción para llevar a efecto la cobranza de contribuciones por ermitas de la Hacienda, para conocimiento de los que quieren optar al cargo de recaudador de esta provincia; pag. 210, 211 y 217.

Reformas de leyes. Real orden declarando que las cinco y setenta en los departamentos del Reino, a las cajas, cajas ó palcos que contengan dicho género; pag. 208.

## MES DE JUNIO.

**ÍNDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.**

### GOBIERNO POLITICO.

*Beneficencia.* Real orden mandando que no se proceda á la enagenacion de fincas pertenecientes á establecimientos de Beneficencia sin autorizacion del Gobierno; pág. 257.

*Boletín oficial.* Se previene á varios Ayuntamientos paguen al impresor Martinez, las cantidades que le están debiendo hasta el año último, dicho periódico; pág. 262.

*Caminos.* Real decreto y reglamento sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales; pág. 305. Se recuerda á varios Ayuntamientos el pago de sus respectivas anualidades para la construccion del camino de Laredo á Castilla; pág. 262.

*Competencias.* Real orden decidiendo á favor de la Administracion la competencia con el Juez de 1.º instancia de Potes, sobre el aprovechamiento de una servidumbre pública en el pueblo de Ledantes; pág. 297.

*Cria Caballar.* Se insertan varias disposiciones de una Real orden, y se previene á los Alcaldes hagan saber á los dueños de las paradas que existan en sus distritos, recojan un ejemplar del Reglamento del Ramo; pág. 298.

*Desertores.* Se previene la captura de varios de esta clase, cuyos nombres se espresan en las págs. 262, 287, 289, 293 y 298.

*Documentos de proteccion y seguridad pública.* Se previene á los Alcaldes paguen en Depositaria el importe de todos los documentos que hubiesen espendido desde 1.º de Enero hasta fin de Junio, pág. 286.

*Estadística.* Se previene á varios Alcaldes remitan los estados de nacidos, casados y finados; pág. 286.

*Guías de maderas.* Se inserta el modelo que ha de regir en las que espidan los Alcaldes y dueños de los montes, pág. 264.

*Ganado vacuno.* Real orden dictando reglas para fomentar y mejorar las razas de dicho ganado, y se previene á los Alcaldes remitan una nota de las vacas de vientre que hay en sus respectivos distritos; pág. 285.

*Instruccion pública.* Real orden dictando varias disposiciones, para llevar á efecto la autorizacion concedida á los institutos provinciales de 2.º enseñanza con el fin de celebrar los ejercicios que requiere el grado de Bachiller en Filosofía; pág. 279.

*Minas.* Real orden determinando el precio y condiciones con que ha de suministrarse el azogue procedente de las minas de Almaden; pág. 265.

*Pasaportes.* Se anuncian las personas que los han solicitado para Ultramar; pág. 296.

*Quintas.* Real orden declarando que el depósito de cinco mil duros que se exige á una empresa ó particular que intenten presentar sustitutos en representacion de los mozos sustituidos, debe ser consignado para cada reemplazo y para cada provincia; pág. 269. = Real orden resolviendo que los mozos sustituidos en el reemplazo de 1844, y consignaron la cantidad de 4200 rs., pueden otorgar ahora una fianza hipotecaria; pág. 273. = Se previene á los Alcaldes den cuenta del dia en que se ha verificado el sorteo militar del presente año; pág. 286.

*Reos.* Se encarga la captura de varios de esta clase, cuyos nombres y señas se espresan en las págs. 257, 280, 284 y 295.

*Remates.* Se anuncia el de un terreno en el pueblo de Bezana; pág. 272. = Idem el de otro terreno en el Ayuntamiento de Arnuero; pág. 275.

*Suspension de Alcaldes.* Real orden espresando los casos en que los Jueces de 1.º instancia pueden proceder á la formacion de causa y prision de los Alcaldes; pág. 293.

*Sociedades anónimas.* Real orden haciendo varias aclaraciones á la legislacion vigente sobre las mismas; pág. 297.

*Vacantes.* Se anuncia le de la Secretaria del Ayuntamiento de Guriezo; pág. 264.

### COMANDANCIA GENERAL.

*Convenio de Vergara.* Real orden relativa á los individuos que habiendo pertenecido al partido carlista, y no estando

comprendidos en el convenio de Vergara, solicitan volver al goce del retiro ó pension que disfrutaban antes de comprometerse en la referida causa; pág. 289.

### INTENDENCIA.

*Anticipacion reintegrable.* Real decreto mandando exigir por anticipacion forzosa y reintegrable cien millones de reales, y se inserta la instruccion para llevarle á efecto; pág. 304.

*Billetes.* Real decreto mandando que los billetes del Banco español de San Fernando se admitan en pago de derechos en todas las Aduanas, como igualmente en el de los cien millones de reales; pág. 263. = Real orden declarando que dicha admision se entiende en los casos que se entreguen los billetes en lugar de dinero efectivo; pág. 278.

*Bienes Nacionales.* Previniendo que una vez hecha la adjudicacion de los remates de dichos bienes á favor de los respectivos compradores se recojan los títulos de propiedad para entregarlos á los interesados en el momento que los soliciten; pág. 282.

*Carabineros del Reino.* Real decreto determinando que dicho cuerpo dependerá del Ministerio de la Guerra, en su organizacion y disciplina, y del de Hacienda en todo lo que diga relacion al servicio; pág. 258.

*Créditos de la deuda pasiva Etrangera.* Real orden resolviendo que dichos créditos se admitan en la compra de bienes nacionales; pág. 258.

*Contribuciones.* Orden de la direccion general de contribuciones directas sobre los puertos en que corresponde pagar á los navieros de los puertos de las provincias Vascongadas y de Ceuta; pág. 274.

*Contribucion industrial y de comercio.* Real decreto haciendo varias reformas en el de 3 de Setiembre de 1847, relativo á dicha contribucion; pág. 290.

*Consignatarios provisionales.* Real orden declarando que en los casos de abandono ó comisos de géneros para cuya descarga y conduccion haya mediado un consignatario provisional, se le reintegre de los gastos que acredite haber satisfecho; pág. 278.

*Créditos á favor de la hacienda pública.* Se hacen varias prevenciones para llevar á efecto el Real decreto de 21 de Abril último, condonando á los pueblos y contribuyentes particulares el 70 por ciento de sus débitos hasta fin de 1843; pag. 284.

*Derechos de Aduanas y Puertas.* Se designan los que debe adeudar el azufre; pág. 263.

*Deuda pública.* Mandando se admitan en las oficinas de la Direccion general los títulos al portador de la deuda interior procedentes de la conversion de la activa al 5 por ciento estrangera, para su renovacion; pag. 283.

*Estados de apremio.* Se hacen varias prevenciones para la ejecucion de la Real orden de 31 de Marzo de este año, mandando se formen y remitan al Ministerio dichos estados pag. 282.

*Herederos de esclaustros y secularizados.* Real orden mandando que tanto á estos como á los de las religiosas en claustro y fuera de él, se les satisfaga los atrasados devengados por sus respectivos causantes, como se hace con los de las demas clases; pag. 287.

*Nombramientos.* Nómbrase interinamente subsecretario del Ministerio de Hacienda, á D. Felipe Canga Argüelles; pag. 274.

*Participes legos.* Real orden dictando varias reglas para justificar la propiedad de los diezmos suprimidos; pag. 287.

*Redencion de Censos.* Se inserta el artículo 5.º del Real decreto de 7 de Abril último, por el que se conceden dos meses para dicha redencion; pag. 263.

*Tejidos con mezcla.* Orden de la Direccion general de Aduanas y Aranceles fijando reglas para la admision y despacho de los mismos; pag. 277.

INDICE de las ordenes insertas en el Boletin oficial respectivo a dicho mes, que con expresion de autoridades que las han comunicado, son a saber.

comprehendidas en el convenio de Vergara, solicitan volver al poder del estado o pension que disfrutaban antes de comprometerse en la referida causa; pag. 209.

INTENDENCIA

Anteposicion transitable. Real decreto mandando existir por anticipacion forosa y reintegrable cien millones de reales, y se inserta la instruccion para llevar a efecto; pag. 201.

Bolivia. Real decreto mandando que los billetes del Banco español de San Fernando se admitan en pago de derechos en todas las Aduanas, como igualmente en el de los diez millones de reales; pag. 202. Real orden declarando por dicha admision se cubren en los casos que se entregan los billetes en lugar de dinero efectivo; pag. 203.

Brasos y bocanales. Previsiendo que una vez hecha la adjudicacion de los remates de dichos bienes a favor de los respectivos compradores se recogan los titulos de propiedad para en adelante a los interesados en el momento que los soliciten; pag. 203.

Comandancia del Reino. Real decreto determinando que el cuerpo dependiente del Ministerio de la Guerra, en su organizacion y disciplina, y del de Hacienda en todo lo que diga relacion al servicio; pag. 208.

Costas de la deuda piamon Esteruera. Real orden resolviendo que dichos créditos se admitan en la compra de bienes nacionales; pag. 208.

Contrabandos. Orden de la direccion general de contribuciones directas sobre los puertos en que corresponde pagar a los navieros de los puertos de las provincias y ascendidas y de costas; pag. 214.

Contribucion industrial y de comercio. Real decreto haciendo varias reformas en el día 3 de Setiembre de 1847, relativo a dicha contribucion; pag. 220.

Contribuciones provinciales. Real orden declarando que en los casos de abandono o comiso de géneros para cuya descarga y conduccion haya mediado un consignatario provisional, se le reintegre de los gastos que acredite haber satisfechos; pag. 228.

Créditos a favor de la hacienda pública. Se hacen varias prevenciones para llevar a efecto el Real decreto de 21 de Abril último, conluciendo a los pueblos y contribuyentes por el tanto el 70 por ciento de sus débitos hasta fin de 1847; pag. 231.

Defensores de Aduanas y Puertos. Se designan los que deben atender el exante; pag. 235.

Deuda pública. Mandando se admitan en las oficinas de la direccion general los titulos al portador de la deuda interior procedentes de la conversacion de la activa al 5 por ciento estirada para su renovacion; pag. 237.

Estados de apremio. Se hacen varias prevenciones para la ejecucion de la Real orden de 31 de Marzo de este año, mandando foramen y remitir al Ministerio dichos estados; pag. 237.

Hombres de esclavitud y secuestrados. Real orden mandando que tanto a estos como a los de las religiones en claustrado y fuera de él, se les satisfaga los atrasados devengados por sus respectivos consuesos, como se hace con los de las demas clases; pag. 237.

Nombramientos. Nombrase interinamente subsecretario del Ministerio de Hacienda, a D. Felipe Ganga Argüelles; pag. 274.

Partidas levas. Real orden dictando varias reglas para justificar la propiedad de los diezmos suprimidos; pag. 287.

Redencion de canos. Se inserta el artículo 5.º del Real decreto de 7 de Abril último, por el que se concede dos meses para dicha redencion; pag. 283.

Tijeras con medida. Orden de la direccion general de Aduanas y Aranceles dando reglas para la adquisicion y despacho de los mismos; pag. 277.

GOBIERNO POLITICO

Beneficencia. Real orden mandando que no se proceda a la enajenacion de bienes pertenecientes a establecimientos de beneficencia sin autorizacion del Gobierno; pag. 257.

Boletin oficial. Se previene a varios Ayuntamientos que presenten al impresor Martinez, las cantidades que le estan debiendo hasta el año último, dicho periodo; pag. 262.

Canones. Real decreto y reglamento sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales; pag. 267.

Se recuerda a varios Ayuntamientos el pago de sus respectivas cantidades para la construccion del camino de Laredo a Castilla; pag. 262.

Compuencias. Real orden disponiendo a favor de la Administracion la compra de la casa de la casa de la casa de la casa, sobre el aprovechamiento de una servidumbre pública en el pueblo de Ledesma; pag. 267.

Costa de Cádiz. Se insertan varias disposiciones de una Real orden, y se previene a los Alcaldes que hagan saber a los dueños de las parcelas que existen en sus distritos, recogan un plan del reglamento del plano; pag. 268.

Defensores. Se previene la compra de varios de esta clase, cuyos nombres se expresan en las pag. 269, 267, 268, 269 y 268.

Documentos de propiedad y seguridad pública. Se previene a los Alcaldes que paguen en depositaria el importe de todos los documentos que hubiesen expedido desde 1.º de Enero hasta fin de Junio; pag. 266.

Expedientes. Se previene a varios Alcaldes remitan los expedientes de nacidos, casados y finados; pag. 266.

Grupos de mudanzas. Se inserta el modelo que ha de regirse en las que espidan los Alcaldes y titulos de los montes; pag. 264.

Grandes ganados. Real orden dictando reglas para fomentar y mejorar las razas de dicho ganado, y se previene a los Alcaldes remitan una nota de las razas de vacas de vientre que hay en sus respectivos distritos; pag. 282.

Instruccion pública. Real orden dictando varias disposiciones para llevar a efecto la autorizacion concedida a los institutos provinciales de 2.ª enseñanza con el fin de celebrar los ejercicios que requiere el grado de Bachiller en Filosofía; pag. 279.

Minas. Real orden determinando el precio y condiciones con que ha de suministrarse el azogue procedente de las minas de Almadén; pag. 265.

Parapentes. Se anuncian las personas que los han solicitado para El Estrecho; pag. 266.

Quintas. Real orden declarando que el depósito de cinco mil duros que se exige a una empresa a particular que intenta presentar sus títulos en representacion de los mozos sueltos, debe ser consignado para cada reemplazo, y para cada provincia; pag. 269. Real orden resolviendo que los mozos alistados en el reemplazo de 1844, y consignados en la cantidad de 2500 rs., pueden otorgar ahora una fianza hipotecaria; pag. 272. Se previene a los Alcaldes que en cuenta del día en que se ha verificado el sorteo militar del presente año; pag. 266.

Reas. Se encarga la compra de varios de esta clase, cuyos nombres y señas se expresan en las pag. 257, 260, 264 y 265.

Repartos. Se anuncia el de un terreno en el pueblo de Laredo; pag. 272. Se llama el de otro terreno en el Ayuntamiento de Aranda; pag. 275.

Suplenes de Alcaldes. Real orden expresando las causas en que los jueces de 1.ª instancia pueden proceder a la formacion de causa y prision de los Alcaldes; pag. 267.

Suplenes de ayuntamiento. Real orden haciendo varias aclaraciones a la legislacion vigente sobre las mismas; pag. 267.

Vacantes. Se anuncia la de la Secretaría del Ayuntamiento de Laredo; pag. 264.

COMANDANCIA GENERAL

Comando de Vergara. Real orden relativa a los individuos que habiendo pertenecido al partido carlista, y no estando

ÍNDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.

GOBIERNO POLITICO.

*Agricultura.* Real decreto creando Juntas de Agricultura en todas las provincias del Reino; pag. 541.

*Beneficencia.* Real orden fijando reglas para la provision de las plazas de facultativos de los Hospitales establecidos en las capitales á que se refiere; pag. 529. = Real orden mandando que cuando resulte herido en acto del servicio algun carabiniero, se le conduzca al Hospital mas inmediato, y se le suministren cuantos auxilios sean posibles; pag. 526.

*Caminos.* Continúa el Reglamento jeneral de caminos vecinales en las paginas 519, 521, 555, 555, y 559. = Real orden aclarando la intelijencia del art. 2.º de dicho Reglamento; pag. 550.

*Concejales.* Real orden designando los casos en que por traslacion de domicilio se consideran exentos de sus cargos los concejales; pag. 550.

*Confinados.* Real orden encargando que las licencias que se espidan á los confinados que han cumplido su condena, se remitan á los alcaldes de su domicilio; pag. 525.

*Comercio.* Se previene la remision de los estados de existencias, importaciones, esportaciones y consumos; pag. 526.

*Cria caballar.* Real orden sobre la instalacion de nuevos depósitos de caballos padres; pag. 550. = Se previene á los Alcaldes y pedáneos, que no prendan las yeguas que se encuentren en terrenos, cuyo pasto suponen pertenecer exclusivamente á sus pueblos ó distritos; pag. 551.

*Desertores.* Se previene la captura de varios de esta clase en las paginas 509, 515, 526, 534 y 551.

*Ecsámen de pilotos.* Real orden mandando que en todos los departamentos se establezcan Juntas de Oficiales facultativos ante las cuales se han de ecsáminar los pilotos mercantes ó particulares; pag. 525.

*España por provincias.* Real orden mandando que se faciliten á D. José Herrera Dávila, los datos y noticias que solicite para la obra que piensa publicar con dicho título; pag. 525.

*Estadística.* Se previene la remision de los estados de nacidos, casados y finados; pag. 550.

*Instruccion pública.* Real orden aclaratoria de los casos en que compete á las Comisiones provinciales de Instruccion primaria providenciar para reprimir los abusos de los Maestros en los castigos que impongan á sus discipulos; pag. 555. = Real orden publicando la lista de las obras que deben servir de texto en todas las escuelas de Instruccion primaria; pag. 555.

= Previniendo que los que soliciten que sus escritos se añadan á dicha lista, presenten dos ejemplares de la obra, cuya calificacion pretendan; pag. 557. = Mandando que se espese en las actas de ecsámen para Maestros el nombre y apellidos paterno y materno del ecsaminado; pag. 557.

*Montes.* Real orden mandando que los Comisarios formen y remitan periódicamente por conducto de los Jefes políticos relaciones de las costas y aprovechamientos de los montes; pag. 557. = Otra Real orden previniendo que los Alcaldes y empleados del ramo den parte de todos los incendios que ocurran en sus respectivos distritos, con espresion de sus principales circunstancias; pag. 557.

*Noticias.* Real orden previniendo se manifieste si en esta provincia, existe algun antecedente relativo á Eustaquio Salazar de Ibarrola; pag. 555.

*Pasaportes.* Se anuncian las personas que los han solicitado para Ultramar y el Estranjero en las paginas 528 y 544.

*Quintas.* Real orden mandando que á los quintos desertores de las Cajas á quienes se les declare libres por haber sido aprehendido el prófugo á quien suplian, se les imponga la pena de seis meses de prision; pag. 550.

*Remates.* Se anuncia el que ha celebrarse nuevamente para la reparacion del puente de la Maza en S. Vicente de la Barquera; pag. 542. = Idem el de un terreno baldío en el Ayuntamiento de Villafufre; pag. 542. = Id. las leñas muertas del pueblo de Riva, en Ruesga; pag. 542. = Id. el de arriendo del portazgo de Entrambas mestas con su intervencion de puente Viego; pag. 528. = Id. el de un terreno propio del Ayuntamiento de Santander; pag. 548.

*Sanidad.* Se previene á las Juntas de Sanidad y á los Subdelegados de partido que bajo su responsabilidad dispongan desde luego se dé principio á la vacunacion de la viruela; pag. 515.

*Uso de armas.* Se previene que todos los que tengan armas de fuego sin la debida licencia espedita en el presente año, las presenten á los Alcaldes de su respectivo distrito en el término de 8 dias; pag. 549.

*Vacantes.* Se anuncia la de la Secretaria del Ayuntamiento de Solórzano; pag. 552.

COMANDANCIA JENERAL.

*Aforados de guerra.* Real orden determinando que cuantas

escenciones creyesen asistirles, deben hacerlas valer ante los Jefes políticos; pag. 545.

*Convenio de Vergara.* Real orden previniendo que no se dé curso á las instancias que promuevan los individuos procedentes de dicho convenio, que hallándose disfrutando sus ventajas, reclamen empleos ó grados superiores á los que ya les han sido revalidados con anterioridad; pag. 557.

*Jefes y oficiales del ejército Carlista.* Real orden disponiendo que á dichos Jefes y oficiales se les socorra desde luego con media paga mensual á los Subalternos, y con un tercio á los Jefes y Capitanes hasta el dia en que obtengan la revalidacion de los empleos, que acrediten haber obtenido en las referidas filas; pag. 509.

*Habilitados.* D. José Gomez Diaz, ha sido electo Habilitado para los Jefes y oficiales procedentes de las mismas filas carlistas; pag. 558.

INTENDENCIA.

*Anticipo de los 100 millones.* Real orden fijando reglas para que los propietarios vecinos de Madrid, paguen en el mismo punto lo que les corresponda satisfacer por dicho anticipo reintegrable en pueblos de diferentes provincias; pag. 545. = Se insertan las facturas de los billetes del Banco Español de San Fernando, admitidos en la Comision del mismo en esta provincia, por cuenta del citado anticipo de 100 millones; paginas 546, 551 y 558.

*Abonos á escudos y cruces pensionadas.* Real orden mandando que á los agraciados con los escudos llamados del Norte y cruces de Maria Isabel Luisa pensionadas, les sea aplicada la de 21 de Octubre de 1845, que se inserta; pag. 540.

*Bienes nacionales.* Real orden para que los compradores de dichos bienes paguen las obligaciones vencidas y no satisfechas, ó se proceda en otro caso á la subasta en quiebra de las fincas; pag. 527.

*Débitos á favor de la Hacienda pública.* Real decreto prorrogando hasta el 31 de Agosto el plazo señalado, para que dentro de él se satisfagan con un 50 por 100 á metálico todos los débitos que resulten á favor de la Hacienda pública; pag. 545.

*Derechos de puertas.* Real orden clasificando los efectos que se hallan exentos de dichos derechos por el art. 2.º del Real decreto de 26 de febrero último; pag. 558.

*Deudores por impuestos de Lanzas y Medias Anatas.* Real orden declarando que se admitan á los mismos en pago de sus descubiertos los créditos que resulten á su favor por haberes y pensiones personales devengados y no percibidos; pag. 552.

*Esportaciones.* Real decreto prohibiendo la de oro amonedado ó en pasta; pag. 553.

*Fincas del Estado.* Real orden disponiendo que en lo sucesivo se verifiquen los arriendos de dichas fincas con la condicion de pagar su importe en metálico; pag. 526.

*Nombramientos.* Real orden mandando que el contador de la Direccion jeneral de la deuda pública D. Gabriel de Aristizabal Reutt, sustituya en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Manuel de Sierra y Moya; pag. 540. = Se nombra Ministro de Hacienda á D. Francisco de Paula Orlando; pag. 540.

*Papel sellado denominado de multas.* Se fijan varias reglas para que el Real decreto de 14 de Abril último, por el cual se establece dicha clase de papel sellado, tenga el debido cumplimiento desde el 1.º de Julio; pag. 544.

*Participes legos de diezmos.* Real orden declarando que los créditos pertenecientes á los mismos, son admisibles en pago de las fincas y censos de encomiendas y Maestrazgos; pag. 547.

*Retirados del ejército y armada.* Real orden mandando que el coste de las hospitalidades causadas por los mismos, aparezca con particularidad en el presupuesto reformado que debe redactarse conforme á la ley de 11 de Febrero último; pag. 540.

*Renta del 5 por 100 interior.* Se dispone que desde el 5 de Julio se satisfagan los intereses de dicha renta, correspondientes al semestre vencido en Junio último; pag. 547.

*Redenciones de censos.* Se encarga que no se ecsija derecho alguno á los interesados por los expedientes que se instruyan sobre redenciones de censos; pag. 526.

*Repartimientos.* Real orden previniendo que se eliminen de los repartimientos del anticipo de los 100 millones y solo por la parte de la contribucion industrial, á los súbditos estranjeros; pag. 558.

*Subastas.* Se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el número de barricas de los tabacos que se espesan y necesitan las fábricas del Reino para sus labores en los 4 años próximos; pag. 550.

seus labores en los 4 años siguientes; pag. 250.

Subvenciones. Se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el número de lotes de las 12 partes de la contribución industrial a las subidas estancadas; pag. 258.

Los repartimientos del anticipo de los 400 millones y solo por la parte de la contribución industrial a las subidas estancadas; pag. 258.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

Revoluciones de censo. Se encarga que no se exija derecho alguno a los interesados por los expedientes que se instruyan sobre extinción de censo; pag. 256.

## MES DE AGOSTO.

**ÍNDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.**

### GOBIERNO POLITICO.

*Agricultura.* Real orden dando gracias á D. Mariano Miguel de Reinoso, por el feliz éxito del ensayo del arado perfeccionado de Hallié, y otros documentos relativos al asunto; pag. 375.

*Caminos.* Concluye el Reglamento jeneral de Caminos vecinales, en las paginas 365 y 367. = Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del libro titulado, «Código y Manual de los Caminos vecinales»; pag. 369. = Se nombran Comisarios de Caminos á los sujetos que se espresan; pag. 385. = Se recuerda la remision del itinerario que señala el art. 2.º del Reglamento del ramo; pag. 393.

*Comercio.* Se previene la remision de los estados, de existencias, importaciones, esportaciones y consumos de líquidos que se espresan en el modelo que se inserta; pag. 405.

*Cria caballar.* Se fijan varias reglas para que en el año próximo las paradas públicas de particulares, estén organizadas con arreglo á la Real orden que se cita; pag. 386. = Se anuncia la parada que establecerá en Espinama D. Anjel Gomez de Enterria, y las reseñas de los sementales que la han de componer; pag. 405.

*Desertores.* Se previene la captura de varios de esta clase, cuyos nombres y señas se espresan en las paginas 361, 377 y 390.

*Dementes.* Se inserta una comunicacion de la Junta municipal de Beneficencia de Zaragoza, participando las retribuciones que en lo sucesivo han de pagar los dementes que ingresen en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de aquella ciudad; pag. 387.

*Gobierno.* Real orden participando que se han restablecido del modo mas cordial y satisfactorio las relaciones del Gobierno español con la Santa Sede; pag. 389.

*Instruccion pública.* Señalando el dia 1.º de Setiembre para dar principio á los ecsámenes de Maestros, y 15 dias despues á los de Maestras; pag. 361. = Anunciando 5 plazas de alumnos internos pensionados por la provincia, que se han de proveer por la Comision provincial en los que mas sobresalgan en el ecsámen de lectura, escritura, aritmética, gramática castellana y relijion; pag. 362. = Se recuerda á las comisiones locales de Instruccion primaria den el parte de haberse celebrado los ecsámenes en las escuelas de sus respectivos distritos; pag. 395. = Se suspende la apertura de la Escuela Normal hasta el 1.º de Octubre próximo; pag. 397. = Se recuerda á los Alcaldes el parte de estar satisfechos los Maestros en el 2.º trimestre de este año; pag. 397.

*Montes.* Se previene la remision de los estados trimestrales sobre daños cometidos en los montes; pag. 365.

*Pasaportes.* Se anuncian las personas que los han solicitado para trasladarse á Ultramar y el extranjero en las paginas 362, 371, 378, 384, 383, 392, 395, 399, 408 y 412.

*Pósitos.* Real orden resolviendo que las disposiciones del Real decreto de 21 de Abril último, sean estensivas y aplicables á los débitos por contingentes de pósitos; pag. 370.

*Presupuestos.* Real orden previniendo que cuando la suma de los ingresos ordinarios, comprendiendo los de Beneficencia, haga ascender el presupuesto municipal á 200,000 rs., debe someterse á la Real aprobacion; pag. 377. = Se participa la remision á los Ayuntamientos de 4 ejemplares impresos para llenar los presupuestos municipales que han de estender para el año de 1849; pag. 409.

*Pensiones á empleados.* Real orden declarando que corresponde á los Jefes políticos, aprobar las pensiones que acuerden los Ayuntamientos en favor de sus empleados, viudas ó huérfanos de estos; pag. 409.

*Sanidad.* Real orden creando agentes de la Administracion en las provincias, con el titulo de Sndelegados de Sanidad, cuyo reglamento se inserta; pag. 401.

*Veinte por 100 de propios.* Se recuerda el pago del mismo y cuotas señaladas á los Ayuntamientos para cubrir el déficit del presupuesto provincial del año último; pag. 409.

### COMANDANCIA JENERAL.

*Convenio de Vergara.* Real orden resolviendo que los beneficios que concede el Real decreto de 17 de Abril último, noson estensivos á las familias de los individuos de las filas carlistas que fallecieron con posterioridad al citado Convenio; pag. 377. = Otra Real orden insertando la relacion de los Jefes y Oficiales que procedentes del ejército carlista, les fueron concedidos los beneficios de dicho Convenio, y han tomado parte en la faccion montemolinista; pag. 390.

*Licencias para contraer matrimonio los Oficiales del Ejército.* — Real orden mandando que bajo la mas estrecha responsabilidad de los Inspectores de las armas y Jefes de los cuerpos del Ejército, se cumpla acerca de dichas licencias, cuanto se previene en el reglamento del Monte-pio militar; pag. 382.

*Péritos repartidores de la contribucion territorial.* Real orden declarando exentos de dicho cargo y del de depositarios de los embargos que orijinan las ejecuciones de apremios, á los individuos de la reserva que se hallen en provincia; pag. 381.

*Revalidacion.* Real orden resolviendo que los individuos del provincial de Teruel que tomaron parte en el alzamiento nacional de 1843, tienen derecho á reclamar las gracias que debieron obtener en recompensa del mérito que contrajeron; pagina 362.

### INTENDENCIA.

*Anticipo de los 100 millones.* Real orden fijando reglas sobre el modo de cubrir las cuotas que pueden resultar insolventes en la recaudacion de dicho anticipo forzoso reintegrable; pag. 378. = Se insertan las facturas de los billetes del banco español de S. Fernando, admitidos por cuenta del mismo anticipo; paginas 365, 370, 395 y 399.

*Contribuciones.* Real orden previniendo que no se haga alteracion alguna en otra de 21 de Agosto de 1847, que prohibió que de la recaudacion de contribuciones se aplique cantidad alguna al suministro de las tropas; pag. 394. = Real orden determinando los pueblos en que pueden establecerse puestos públicos con la esclusiva en la venta al pormenor de las especies sujetas al derecho de consumos; pag. 407. = Se previene á los Ayuntamientos paguen el tercer trimestre de las contribuciones de inmuebles y subsidio; pag. 383. = Real orden resolviendo varias dudas acerca del modo de llevar á efecto la responsabilidad colectiva de las clases agremiadas para el pago de la contribucion industrial y de comercio; pag. 397.

*Clases pasivas de Guerra.* Real orden derogando la de 11 de Junio del año último sobre el pago de los créditos de dichas clases; pag. 411.

*Derechos de Aduanas.* Real orden modificando el art. 38 y demas de la Instruccion de Aduanas sobre ecsaccion de multas por diferencias; pag. 407. = Otra Real orden fijando reglas para el pago de los mismos derechos, en los casos en que se encuentre cualquiera buque sin tripulacion y abandonado; pag. 398. = Otra idem mandando que se permita la entrada en el Reino del espato fluor ó cal fluatada con el derecho que se espresa; pag. 392.

*Especies de consumos.* Se hacen varias prevenciones para que los expedientes de arriendo de dichas especies se hagan con uniformidad para el año de 1849 y puedan aprobarse oportunamente; pag. 410.

*Fincas nacionales.* Real orden resolviendo el expediente promovido por varios Intendentes, con el fin de que se declarase si las Administraciones de dichas fincas habian de satisfacer en metálico las cantidades que se les impongan en la contribucion territorial por recargos para cubrir los presupuestos provinciales y municipales; pag. 382. = Otra idem concediendo dos meses de término á los que solicitaron se declarasen exceptuados de la aplicacion al Estado, los bienes pertenecientes á fundaciones de patronato familiar ó destinados á beneficencia é instruccion pública, para que presenten los documentos en comprobacion del derecho que á ellos pretendan tener; pag. 407.

*Nombramientos.* Real decreto nombrando Ministro de Hacienda á D. Alejandro Mon. = Otro idem nombrando Subsecretario del mismo Ministerio á D. Manuel de Sierra y Moya; pagina 394.

*Papel sellado.* Real orden fijando reglas acerca del premio á los estanqueros por la espendicion de la renta del papel sellado y documentos de jiro; pag. 410.

*Redencion de censos.* Real orden prorrogando por un mes el término concedido á los dueños de fincas gravadas con censos á favor del Estado, para solicitar su redencion; pag. 404.

*Trasbordo de cargamento de buques.* Real orden mandando que se permita dicho trasbordo en los casos y con las precauciones que se espresan; pag. 410.

INDICE de las ordenes insertas en el Boletín oficial respectivo a dicho mes que con expresion de autoridades que las han comunicado, son a saber.

GOBIERNO POLITICO.

Apuntados. Real orden dando gracias a D. Mariano Miguel de Jimeno, por el feliz éxito del ensayo del arado perfeccionado de Hallie, y otros documentos relativos al asunto; pag. 375.

Comun. Concluye el Reglamento general de Caminos vecinales, en las paginas 355 y 367 = Real orden recomendando a los Ayuntamientos la adquisición del libro titulado, "Codigo y Manual de los Caminos vecinales"; pag. 368 = Se nombran Comisarios de Caminos a los sujetos que se expresan; pag. 368.

= Se recuerda la remision del expediente que señala el art. 2.º del Reglamento del ramo; pag. 375.

Comercio. Se previene la remision de los estados de existencias, importaciones, exportaciones y consumos de líquidos que se expresan en el modelo que se inserta; pag. 405.

Crucobolán. Se fijan varias reglas para que en el año próximo las partidas públicas de participaciones, estén organizadas con arreglo a la Real orden que se cita; pag. 388 = Se anuncia la parada que establecerá en Espinosa el Sr. D. Gómez de Castro, y las fechas de los concursos que la han de componer; pag. 405.

Desamortiz. Se previene la entrega de varios de esta clase, cuyos nombres y años se expresan en las paginas 361, 377 y 380.

Demerit. Se inserta una comunicación de la Junta municipal de Benicarlón de Carmona, participando las autoridades que en lo sucesivo han de pagar los derechos que ingresan en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de aquella ciudad; pag. 387.

Gobierno. Real orden participando que se han restablecido del modo mas cordial y satisfactorio las relaciones del Gobierno español con la Santa Sede; pag. 388.

Manutencion pública. Resolviendo el Sr. D. Esteban para dar principio a los ejercicios de Abastos, y 15 dias después a los de Abastos; pag. 361 = Anunciando plazas de algunos internos provisionales por la provincia, que se han de proveer por la Comisión provincial en los que sus solicitudes en el examen de lectura, escritura, aritmética, gramática castellana y rítmica; pag. 362.

= Se recuerda a las comisiones locales de Instrucción primaria del partido haberse celebrado los exámenes en las escuelas de sus respectivos distritos; pag. 365 = Se suspende la apertura de la Escuela Normal hasta el 1.º de Octubre próximo; pag. 367 = Se recuerda a los Alcaldes el parte de estar satisfechos los Abastos en el 2.º trimestre de este año; pag. 367.

Monte. Se previene la remision de los estados trimestrales sobre daños cometidos en los montes; pag. 367.

Paseos. Se girarán las personas que los han solicitado para trasladarse al Ultramar, y el extranjero en las paginas 362, 371, 376, 381, 382, 392, 398, 408 y 412.

Postos. Real orden resolviendo que las disposiciones del Real decreto de 24 de Abril último, sean extensivas y aplicables a los debidos por conductores de postos; pag. 370.

Previsiones. Real orden previniendo que cuando la suma de los ingresos ordinarios, comprendiendo los de beneficencia, paga ascender al presupuesto municipal a 200,000 rs., debe someterse a la Real aprobación; pag. 377 = Se participa la remision a los Ayuntamientos de 4 exemplares impresos para llevar los presupuestos municipales que han de estender para el año de 1848; pag. 409.

Reposos a empleados. Real orden decretando que corresponda a los Jueces políticos, aprobar las pensiones que acuerden los Ayuntamientos en favor de sus empleados, viudas e hijos de estos; pag. 409.

Seguros. Real orden creando agentes de la Administración en las provincias, con el título de Subdelegados de Sanidad, en cuyo reglamento se inserta; pag. 401.

Ventas por 100 de compra. Se recuerda el pago del mismo y cuotas señaladas a los Ayuntamientos para cubrir el déficit del presupuesto provincial del año último; pag. 409.

COMANDANCIA GENERAL.

Concurso de leguas. Real orden resolviendo que los puntos que concede el Real decreto de 17 de Abril último, no son extensivos a las familias de las familias de las listas censales que fallecieron con posterioridad al dicho concurso; pag. 375.

= Otra Real orden insertando la relación de los Jueces y Oficiales que proceden del ejército castilano, los cuales han tomado parte en la acción de Alcañices de dicho convenio, y han tomado parte en la acción de Montemolinos; pag. 390.

INTENDENCIA.

Agrupos de los 100 millones. Real orden fijando reglas sobre el modo de cubrir las cuotas que pueden resultar insolvables en la recaudación de dicho agrupos; pag. 378 = Se inserta las facturas de los billetes del Banco español de S. Fernando, admitidos por cuenta del mismo antiguo; paginas 385, 370, 385 y 390.

Contribuciones. Real orden previniendo que no se haga alteración alguna en otra de 21 de Agosto de 1847, que prohibe que de la recaudación de contribuciones se aplique nada a algunos al amparo de las tropas; pag. 382 = Real orden determinando los puntos en que pueden establecerse pasadizos públicos en la venta al por menor de las espartas sujetas al derecho de consumo; pag. 401 = Se previene a los Ayuntamientos pagar el tercer trimestre de las contribuciones de inmuebles y salidas; pag. 382 = Real orden resolviendo varias dudas acerca del modo de llevar a efecto la responsabilidad colectiva de las clases agrariadas para el pago de la contribucion industrial y de comercio; pag. 397.

Clases pasivas de Guerra. Real orden decretando la de 11 de Junio del año último sobre el pago de los créditos de dichas clases; pag. 411.

Desamortiz. Real orden modificando el art. 38 y 39 de la Instrucción de Abastos, sobre extincion de multas por dilaciones; pag. 407 = Otra Real orden fijando reglas para el pago de los mismos derechos, en los casos en que se sancionare cualquier infracción sin tripleación y amonición; pag. 388.

= Otra Real orden mandando que se permitan vender en el Reino del espacio libre a cal fundida con el derecho que se expresa; pag. 392.

Especies de consumo. Se hacen varias prevenciones para que los expedientes de arbitrio de dichas especies se hagan con uniformidad para el año de 1848 y puedan aprobarse oportunamente; pag. 410.

Financiamientos. Real orden resolviendo el expediente propuesto por varios Intendentes, con el fin de que se decretase si las Administraciones de dichas fincas habían de satisfacer en adelante las cantidades que se les impongan en la contribucion territorial por rentas para cubrir los presupuestos provinciales y municipales; pag. 382 = Otra Real orden concediendo dos meses de término a los que solicitan se declaren exonerados de la aplicación al Estado, los bienes pertenecientes a fundaciones de patronato familiar o destinados a beneficencia e Instrucción pública, para que presenten los documentos en comprobación del derecho que a ellos pretenden tener; pag. 407.

Legislación. Real decreto nombrando Ministro de Hacienda a D. Alejandro Alas = Otro Real decreto nombrando Subsecretario del mismo Ministerio a D. Manuel de Sierra y Moyá; pag. 394.

Yapel sellado. Real orden fijando reglas acerca del premio a los expedientes por la expedición de la renta del papel sellado y documentos de giro; pag. 410.

Recaudacion de cupos. Real orden previniendo que en el término concedido a los dueños de fincas gravadas con cupos a favor del Estado, para solicitar su redención; pag. 404.

Trabajo de los carpinteros de buques. Real orden mandando que se permita dicho trabajo en los casos y con las prevenciones que se expresan; pag. 410.

## MES DE SETIEMBRE.

**INDICE** de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.

### GOBIERNO POLITICO.

*Agricultura.* Se previene á varios Alcaldes remitan la cota de las vacas de vientre que hay en sus respectivos distritos; pág. 450.

*Agrimensores.* Se encarga á los Alcaldes procedan respecto de los intrusos en dicha facultad con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 15 de Julio del año último; pág. 457.

*Beneficencia.* Real orden aclaratoria de las de 30 de Diciembre de 1858, y 5 de Febrero último, acerca de los casos en que las Juntas municipales de Beneficencia pueden entablar demandas en los Tribunales ordinarios; pág. 415.

*Boletín oficial.* Se anuncia el remate de dicho periódico para el año próximo de 1849; páginas 457 y 461.

*Comercio.* Real orden espresando los medios de que han de valerse los Comerciantes para reclamar del Tribunal de Presas de Prusia sus intereses, comprometidos en buques de aquella nacion; pág. 425.

*Caminos vecinales.* Se previene la remision de los itinerarios que prescribe el Reglamento de 8 de Abril último, sobre construccion, conservacion y mejora de los mismos; pág. 450.

*Caminos públicos.* Se reproduce la circular número 126, inserta en el Boletín de 10 de Mayo último, en la cual se establecieron ciertas reglas para la vijilancia y policia de las carreteras y caminos; pág. 455.

*Desertores.* Se encarga la captura de varios de esta clase cuyos nombres y señas se espresan en las paginas 418, 437, 442 y 454.

*Estadística.* Se previene á varios Alcaldes remitan los estados de nacidos, casados y finados, en el 2.º trimestre de este año; pág. 450.

*Indemnizaciones.* Real orden fijando reglas para la instruccion de los expedientes de indemnizaciones, que habiéndose incoado en tiempo oportuno se hallen aun pendientes; pág. 417.

Se inserta una lista de los que se han remitido á la superioridad y de los que se hallan pendientes de Instruccion; pág. 422.

*Instruccion pública.* Real orden resolviendo que sean admitidos á ecsámen de Instruccion superior los maestros de la primera elemental; pág. 429.—Otra Real orden mandando que no se dé curso á las solicitudes que fuera de la época que señala el Reglamento hagan los estudiantes para inscribirse en la matricula de las Universidades é Institutos; pág. 425.

*Multas.* Real orden dispositiva de los medios que han de emplearse para hacer efectiva la recaudacion de la renta, del nuevo papel sellado titulado de Multas; pág. 455.

*Pasaportes.* Se anuncian las personas que los han solicitado para Ultramar y el Estranjero en las paginas 416, 420, 424, 428, 431, 434, 438, 442, 452, 455, 459 y 462.

*Productos de documentos de proteccion.* Se previene á la mayor parte de los Alcaldes satisfagan lo que adeudan por dichos productos para el dia 15 de Setiembre; pág. 414.

*Quintas.* Real decreto llamando al servicio de las armas 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento del presente año; pág. 421.—Otro Real decreto convocando á reunion extraordinaria á las Diputaciones provinciales, para que se ocupen de distribuir entre los pueblos, el cupo de soldados que ha correspondido á las respectivas provincias; pág. 421.—Se previene á varios Alcaldes participen si han celebrado ó no el sorteo militar del año actual; pág. 422.—Se inserta la Real orden de 4 de Marzo último, que establece reglas sobre el modo de entablar reclamaciones contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas; pág. 441.—Se inserta el reparto de los 541 hombres que han correspondido á esta provincia; pág. 445.—Se señalan los dias en que se han de presentar los quintos; pág. 449.

*Sanidad.* Se previene á los Alcaldes, presidentes de las Juntas de Sanidad y á los Subdelegados de Medicina y Cirujía, que no han dado principio á la vacunacion de la viruela, lo verifiquen inmediatamente; pág. 455.

*Suscripciones.* Real orden recomendando la suscripcion al Atlas correspondiente al Diccionario geográfico, que están formando D. Pascual Madoz y D. Francisco Coello; pág. 415.

*Vacantes.* Se anuncia la de la Escuela del pueblo de Rui-

loba; pág. 420.—Idem la de la Secretaría del Ayuntamiento de Villaverde de Trucios; pág. 455.

*Veinte por ciento de propios.* Se previene el pago del 20 por 100 de propios, y cuotas repartidas para el presupuesto provincial del año último; pág. 450.

### COMANDANCIA JENERAL.

*Oficiales retirados.* Real orden previniendo que á los Oficiales retirados con grados de segundos y primeros Comandantes, no les comprenden los beneficios del Real decreto de 4 de Junio último, declarando graduados de Tenientes Coroneles á todos los individuos de las diferentes armas que antes del 17 de Abril próximo pasado hayan obtenido aquellos grados; pág. 457.

### INTENDENCIA

*Anticipo forzoso de los cien millones.* Se insertan varias facturas de los Billetes del Banco Español de S. Fernando admitidos en la comision del mismo en esta provincia, por cuenta de dicho anticipo; páginas 418, 427, 430, 453, 457, 458 y 462.

*Administradores de loterías.* Real orden mandando que los Administradores que se nombren para la renta de loterías presenten su fianza en fincas rústicas ó urbanas; pág. 451.

*Billetes del Banco.* Real decreto fijando reglas para la emision, pago y amortizacion de dichos billetes, que se verificará desde luego en un departamento separado de los otros en que el Banco ejecuta las demás operaciones de su instituto; pág. 457.

*Conductores de caudales públicos.* Se previene á los que residan en esta provincia, presenten sus títulos correspondientes para los efectos que se espresan; pág. 452.

*Derechos de puertas.* Real orden determinando los derechos que debe pagar la *raiz de orozuz* que se emplee para producir el extracto del mismo nombre; pág. 461.

*Efectos estancados.* Se recuerda la orden de la Direccion jeneral de rentas estancadas disponiendo que por las Autoridades locales, se evite el embargo de todos los trasportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados; pág. 454.

*Encabezamientos.* Se inserta la nota de los aumentos que han sufrido los encabezamientos de los Ayuntamientos de esta provincia por los articulos que se espresan; pág. 418.

*Estadística de la riqueza territorial.* Real orden adoptando varias disposiciones para ejecutar los trabajos estadísticos de dicha riqueza, aunque sin perjuicio de la preferencia que reclaman los de aquellos pueblos que con las solemnidades establecidas se quejan de agravio, por exceso del 12 por 100 de su cupo de contribucion territorial; pág. 414.

*Fincas del estado.* Determinando que se ecsijan por regla jeneral 4 rs. vn. por la insercion de los anuncios de venta de dichas fincas; pág. 450.—Se anuncia el remate del Convento é Iglesia de S. Vicente de la Barquera; pág. 458.—Idem el de varias fincas que por corporaciones se espresan; pág. 445.

*Instrucciones.* Real orden aprobando una instruccion para la Administracion de las fábricas de Aguardiente y jabon; página 426.

*Maquinarias.* Real orden mandando que las maquinarias completas de hilar y tejer paños, como tambien las demás indispensables para su mas perfecta elaboracion, adeuden el uno y tres por ciento sobre su avaluo; pág. 461.

*Multas.* Orden de la Direccion jeneral de indirectas, previniendo que las multas de que hablan la Ley y el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, deben recaudarse en papel sellado creado por Real decreto de 25 de Abril último; pág. 430.—Real orden dispositiva de los medios que han de emplearse para hacer efectiva la recaudacion de la renta de dicho papel sellado; pág. 425.—Se participa á las Autoridades que desde 1.º de Agosto se hallan surtidos del mismo papel de multas todos los pueblos cabezas de partido; pág. 451.

*Productos de arbitrios.* Se previene á los Ayuntamientos remitan una certificacion que comprenda los productos que hayan rendido los arbitrios concedidos para atender á sus atenciones municipales, desde 1.º de Enero hasta fin de Junio del corriente año; pág. 416.



# MES DE OCTUBRE.

**INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.**

## GOBIERNO POLITICO.

**Agricultura.** Concluye la descripcion y observaciones relativas al arado de Hallié, comparado con el que comunmente se usa en España; páginas 482 y 485.—Se inserta el programa para el concurso de vinos y aguardientes que tendrá lugar en el año próximo de 1849, y el resultado del celebrado en el de 1847 ante la Sociedad económica Matritense; páj. 494.

**Atribuciones de los Alcaldes Pedáneos.** Se previene á los Alcaldes que hagan saber á los pedáneos, cuales son las atribuciones que por delegacion suya adeben ejercer, previniéndoles que no entablen juicios ó demandas sin prévia autorizacion; páj. 484.

**Beneficencia.** Se recuerda el cumplimiento de dos circulares del año de 1845 mandando que los facultativos de Medicina, Cirujía y Farmacia, asalariados por los Ayuntamientos, no ecsijan cantidad alguna por la asistencia y medicinas que sean necesarias para los niños espósitos y sus nodrizas; páj. 477.

**Boletín oficial.** Se anuncia la Subasta de dicho periódico para el año próximo de 1849; páj. 466.—Se previene á varios Ayuntamientos paguen al encargado de la impresion del mismo hasta el año último, los descubiertos en que se encuentran; páj. 485.

**Caminos vecinales.** Real decreto creando una clase de Directores de caminos vecinales y de canales de riego; páj. 469.—Real orden mandando que los Ayuntamientos procuren consignar en su presupuesto la cantidad posible con destino á la construccion, conservacion y mejora de los mismos caminos vecinales; páj. 489.

**Camino de Laredo á Castilla.** Se previene á varios Ayuntamientos paguen lo que adeudan con destino á la construccion de dicho camino; páj. 489.

**Desertores.** Se previene la captura de varios de esta clase en las páginas 465, 476, 484, 490, 495 y 516.

**Instruccion pública.** Real orden fijando reglas para conceder vacaciones á los alumnos de los Institutos y Colegios; páj. 495.

**Indemnizaciones.** Se inserta la tasacion de los efectos robados por los carlistas en la última Guerra civil á los individuos que se espresan, para que si alguno tuviese que reclamar contra ella, lo verifique en el término de 8 dias; páj. 505.

**Montes.** Real orden adoptando varias disposiciones para la repoblacion, conservacion y mejora de los montes y plantios; páj. 501.

**Pasaportes.** Se anuncian las personas que los han solicitado para Ultramar y el Estranjero en las páginas 468, 476, 484, 492, 496, 497, 504 y 508.

**Proteccion y seguridad pública.** Real orden previniendo se manifieste si ecsiste algun antecedente en esta provincia relativo á un tal Juan Granié ó Grenié; páj. 465.—Real orden previniendo no se faciliten licencias para el ejercicio de las industrias sujetas á esta formalidad, sin que los interesados hagan constar préviamente hallarse inscritos en la matricula de subsidio industrial y de Comercio; páj. 495.—Real orden mandando que los Ayuntamientos dispongan de los fondos de la partida de imprevistos de sus presupuestos para atender á los gastos que ocurran con el objeto de averiguar la ecsistencia y número de revolucionarios; páj. 502.

**Suministros.** Real orden dictando reglas para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil; páj. 509.

**Vacantes.** Se anuncia la de la Escuela de Camargo; páj. 468.—Idem la del pueblo de Riotuerto; páj. 479.

## COMANDANCIA JENERAL.

**Aforados de Guerra.** Real orden previniendo que cuando dichos Aforados de Guerra, tengan que reclamar contra las decisiones de los Jefes políticos sobre cargos concejiles, acudan con sus solicitudes al Ministerio de la Gobernacion; páj. 505.

**Pensiones.** Real decreto concediendo la pension de dos rs. diarios á las familias de los individuos de tropa muertos en defensa del trono, el dia 26 de Marzo último; páj. 477.

**Pretensiones.** Real orden previniendo que no se admita ni dé curso á instancia alguna, que no esté firmada por el recurrente ó interesado á que se contraiga; páj. 478.

## INTENDENCIA.

**Anticipo de los cien millones.** Se inserta una factura de los billetes del Banco Español de S. Fernando recibidos en pago de dicho anticipo; páj. 500.

**Contribuciones.** Real orden reformando la cuota señalada á las fábricas de cardas cilindricas, hechas para el cardado de lanas y algodones; páj. 490.—Se insertan dos modelos de los recibos que para formalizar la entrada por salida de los recargos del 4 por 100 de recaudacion han de presentar los Comisionados de los Ayuntamientos; páj. 478.—Orden de la Direccion jeneral, fijando reglas para que se obligue á satisfacer la contribucion industrial y de comercio á los mercaderes en ambulancia y buhoneros; páj. 490.—Se previene á los Ayuntamientos los Reales decretos é instrucciones que han de tener presentes en la formacion de las matriculas de la misma contribucion industrial y de comercio, que han de rejir en el año próximo de 1849; páj. 491.—Orden de la Direccion jeneral de Directas, encargando la mayor actividad y celo en la formacion y ecsamen de dichas matriculas; páj. 495.—Orden de la misma Direccion resolviendo varias dudas sobre el modo de llevar á efecto la responsabilidad colectiva de las clases agremiadas para el pago de dicha contribucion industrial y de comercio; página 496.—Real orden disponiendo que las oficinas de seguridad pública no faciliten licencias para el ejercicio de las industrias sujetas á esta formalidad, sin que los interesados hagan constar hallarse inscritos en la matricula del subsidio; páj. 497.

**Consumos.** Se inserta el pliego de condiciones formado por la Direccion jeneral de Indirectas para que sirva de base en la subasta y arrendamiento de los derechos sobre el consumo de especies determinadas; páginas 497 y 503.

**Derechos de Aduanas.** Real orden ecsimiendo de derechos á las pipas, medias pipas ó barriles que se desembarquen con el objeto de lavarlas y llenarlas de líquido, volviendo al mismo buque de que salieron; páj. 490.—Otra Real orden declarando que no corresponde ecsijir derechos de abanderamiento á los buques decomisados y vendidos por conducir efectos y jéneros de contrabando; páj. 490.

**Fincas del Estado.** Orden de la Direccion jeneral, mandando que los Escribanos que autoricen las ventas de dichas fincas remitan á las Intendencias, testimonio de los espedientes que ante ellos se actuen; páj. 467.

**Suministros.** Real orden modificando las de 21 de Agosto de 1847, y 24 de Mayo último en que se prohibió que de los fondos de contribuciones, anticipasen los pueblos el importe de los suministros á las tropas del Ejército y Guardia civil; páj. 466.

**Recargos municipales.** Se previene á varios Ayuntamientos que remitan los recibos de dichos recargos estendidos en la forma que les está mandado; páj. 492.

IMP. DE OTERO.



## MES DE NOVIEMBRE.

**INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.**

### GOBIERNO POLITICO

**Aforados de guerra.** Real orden previniendo que cuando los Aforados de Guerra tengan que reclamar contra las decisiones de los Jefes políticos, sobre cargos concejiles, dirijan sus solicitudes al Ministerio de la Gobernacion; pág. 555.

**Agricultura.** Recomendando la conveniencia de suscribirse al periódico titulado *El Cultivador*; pág. 518. = Real decreto creando Comisiones Réjias de Agricultura, y nombrando en consecuencia comisionados del ramo á Don Luis Piernas, y á Don Joaquin Roca de Togores; pág. 525 = Real orden confiando la Comision réjia de inspeccion jeneral de la Agricultura del Reino á D. Mariano Miguel de Reinoso; pág. 528 = Se inserta el programa para el concurso de vinos y aguardiente, que tendrá lugar en el año próximo de 1849, y el resultado del celebrado en el de 1847, ante la Sociedad Económica Matritense; pág. 529. = Instrucciones jenerales para el desempeño de las Comisiones réjias de inspeccion del estado jeneral de la agricultura en el Reino; pág. 555.

**Agrimensores.** Real orden mandando que solo se espidan títulos de Agrimensores á los que hayan cumplido 20 años de edad; pág. 557.

**Beneficencia.** Real orden declarando los casos en que los Médicos y Cirujanos de Hospitales tienen derecho á los ascensos de su carrera; pág. 537. = Otra previniendo que los Ayuntamientos incluyan en sus respectivos presupuestos, la cantidad que consideren suficiente para atender á las necesidades mas urjentes en caso de invasion del colera morbo; pág. 545.

**Caballeros y comendadores.** Real orden disponiendo que todos los Caballeros supernumerarios de la Orden de Carlos III, y los Caballeros y comendadores de la de Isabel la Católica, presenten sus títulos para los fines que indica; pág. 541.

**Cereales.** Se previene la remision de los estados de existencias, importaciones y demas de cereales y caldos, pertenecientes al tercer trimestre del año actual; pág. 555.

**Convocatorias.** Real decreto de convocatoria á Cortes para el 15 de Diciembre. = Real orden sobre la presentacion en la Corte de los señores Senadores y Diputados; pág. 561.

**Cria caballar.** Se reproduce una circular sobre los abusos que se cometen por parte de los Alcaldes y Pedáneos, prendando y maltratando las yeguas que se encuentran en terrenos, cuyo pasto suponen pertenecer esclusivamente á sus pueblos ó distritos; pág. 518.

**Desertores.** Se previene la captura de varios de esta clase, cuyos nombres y señas se espresan en las páginas 518, 529, 541, 549, 555 y 557.

**Férias y Mercados.** Se previene á los Ayuntamientos remitan un estado de las férias y mercados que hay en su distrito, con espresion del pueblo, sitio y dia de su celebracion; pág. 555.

**Indemnizaciones.** Se inserta la tasacion de los daños sufridos por varios particulares de esta provincia, en la última guerra civil; páginas 521 y 529.

**Instruccion pública.** Real orden previniendo que no se use en las escuelas de instruccion primaria la obra titulada *El Abuelo*; pág. 521 = Orden de la Direccion jeneral, haciendo una enmienda en el Catálogo de obras de testo para las escuelas, que se publicó en 30 de Junio último; pág. 541. = Real orden previniendo que los Ayuntamientos que deseen contratar con particulares para la creacion de colejos privados, acudan al Ministerio para obtener la autorizacion competente; pág. 545. = Se dispone que en todas las escuelas públicas se celebren en el mes de Diciembre, los exámenes prevenidos por el Reglamento, remitiendo un estado que comprenda las noticias que espresa el modelo que se inserta; pág. 558.

**Mercados.** Real orden concediendo licencia para celebrar un mercado en el pueblo de Renedo, todos los Domingos del año; página 565.

**Pasaportes.** Se anuncian las personas que los han solicitado para Ultramar y el extranjero; páginas 520, 528, 532, 534, 547, 549 y 555.

**Papel sellado.** Real orden fijando reglas para el uso del mismo, segun lo dispuesto en la de 8 de Mayo de 1845; pág. 537.

**Presupuestos municipales.** Se previene á varios Alcaldes remitan los correspondientes al año próximo; pág. 517.

**Quintas.** Real orden fijando reglas para la presentacion de sustitutos; pág. 533.

**Remates.** Se anuncia el remate de los árboles concedidos á Don Francisco Villalaz; pág. 552. = Idem otro de los concedidos á Don Manuel Fernandez, encargado de las obras de modificacion de la cuesta del Escudo; pág. 540 = Otro idem, idem, á Don José Gutierrez, vecino de esta ciudad; pág. 540 = Otros remates de los robles concedidos á la Junta directiva de las obras de reparacion del puen-

te de la Maza, en S. Vicente de la Barquera, á Don Toribio de Hoyos, vecino de Colio, á Don Juan Ramon de la Gándara, vecino de Ramales; pág. 540 = Otro idem, idem al Rector del Colejio de Escuelas pias de Villacarriedo; pág. 547. = Otro idem, idem á Don Lorenzo Velez, vecino de Herrera de Ibio; pág. 547. = Otro de las leñas muertas y rodadas concedidas á Don Tomas Lopez Cañeron para el surtido de su ferreria; pág. 565 = Otro anunciando el del portazgo de Peña Castillo; pág. 565.

**Riegos.** Real orden recomendando la suscripcion á la obra del baron Jaubert de Passa, acerca de los riegos de Cataluña y Valencia, traducida y publicada por cuenta de la Sociedad económica de amigos del pais de Valencia; pág. 557.

**Santidad.** Se hacen varias prevenciones á las Juntas de Sanidad, acerca de las precauciones y requisitos necesarios, para admitir á libre plática á los buques procedentes del extranjero; pág. 546. = Real orden fijando reglas para declarar como de patente sucia y sospechosa los buques hayan ó no tocado en puertos donde se padezca el cólera morbo asiático; pág. 561.

**Valores de propios.** Se previene el pronto pago del 20 por 100 de propios, y la presentacion de las cuentas municipales; página 517.

### COMANDANCIA JENERAL.

**Habilitados.** Se previene á los Sres. Jefes y oficiales pendientes de revalidacion, que se presenten con el fin de emitir su voto para la eleccion de habilitado para el año próximo de 1849; pág. 566.

**Vacantes.** Se anuncia la del Gobierno militar de la isla del Hierro, en el Archipiélago de Canarias; pág. 565.

### INTENDENCIA.

**Censos á favor del Estado.** Real orden sobre el pago de los capitales de censos que se rediman; pág. 544.

**Contribuciones.** Se previene á los Alcaldes remitan una relacion de los arrendatarios de puestos públicos, rentas y arbitrios locales y demas particulares que se espresan; pág. 519 = Se recuerda el cumplimiento de dicha circular; pág. 563. = Real orden reformando la cuota señalada á los fabricantes de curtidos de ganado cabrio y lanar; pág. 521 = Se previene el pago del último trimestre de este año de la contribucion de inmuebles y subsidio; pág. 522. = Real orden desestimando la instancia de los empresarios de la Plaza de Toros de Cáceres, en que solicitaban que no se les ecsijiese la cuota íntegra que á estos funcionarios señala la tarifa extraordinaria número 2, unida al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847; pág. 538. = Otra declarando libres del pago de la contribucion extraordinaria de guerra á los súbditos de Sajonia; pág. 566.

**Consumos.** Se fijan reglas para el adeudo y ecsaccion de los derechos que deben satisfacer los fabricantes de aguardiente, los negociantes ó especuladores en grueso, y los traficantes de puestos públicos de venta al por menor por las introducciones que hagan; pág. 530.

**Derechos de Aduanas.** Orden de la Direccion jeneral previniendo que todos los jéneros extranjeros cualquiera que sea su destino, satisfagan los derechos que el arancel señala; pág. 546.

**Derechos de puertas.** Real orden reduciendo á 8 mrs. en libra el derecho de puertas que se ecsije á las bujias esteáricas; página 538.

**Empresas de diligencias extranjeras.** Real orden previniendo que si dichas empresas desean hacer estensivo su servicio dentro del territorio español, paguen los derechos de introduccion de los carruajes y efectos que destinen al objeto; pág. 558.

**Fincas del Estado.** Real orden señalando el término de 6 meses para la redencion de las pensiones forales que espresa; pág. 543.

**Papel sellado.** Real orden fijando reglas para el uso del mismo, segun lo dispuesto en la de 8 de Mayo de 1845; pág. 549.

**Relijiosos.** Real orden mandando que los créditos que han dejado á su fallecimiento los relijiosos de ambos sexos, se satisfagan á sus herederos de la manera que se verifique el abono á los de los individuos de las demas clases del Estado; pág. 549.

**Remates.** Se anuncia el remate de varios censos y fincas del clero regular; páginas 523, 536, 550 y 563 = Idem el de los bienes que fueron embargados como procedentes del marques del Castillo para pagar las cantidades que está debiendo por el derecho de Lanzas; pág. 559.

**Repartos y arbitrios.** Se previene á varios Ayuntamientos remitan las certificaciones comprensivas del importe á que han ascendido los arbitrios recaudados por los mismos, y el de los reparos vecinales en el primer semestre del año actual; pág. 531.

IMP. DE OTERO.



# MES DE DICIEMBRE.

**INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber.**

## GOBIERNO POLITICO.

**Agrimensores.** Real orden fijando los honorarios que corresponden á los profesores que verifican los exámenes de agrimensura; paj 588.

**Agricultura** Real orden disponiendo que las indagaciones que hagan los Comisionados réjios en la inspeccion de la Agricultura, puedan estenderse, siendo necesario, á otras provincias diferentes de aquella para que han sido nombrados; paj. 586.

**Boletín oficial.** Se previene á los Ayuntamientos que no han satisfecho el importe de las suscripciones á dicho periódico en este año, lo verifiquen en el presente mes; paj. 605 =Se participa haberse adjudicado la impresion y circulacion del mismo para el año próximo á Don Pedro Martinez; paj 617.

**Cementerios.** Se previene á los Alcaldes manifiesten en que pueblos no se han construido cementerios, y que propongan los medios de establecerlos adecuados al objeto á que se destinan; pajinas 582 y 588.

**Desertores.** Se previene la captura de varios de esta clase en las pajinas 594 y 601

**Ferías y mercados.** Real orden concediendo permiso para celebrar una feria anual al Ayuntamiento de Riotuerto; paj 581. =Otra autorizando al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal para que la feria que celebra el 16 de Abril, la pueda prorrogar á los dos dias siguientes 17 y 18; paj. 581. =Se previene la remision de los estados de ferias y mercados, paj 605 =Otra Real orden concediendo licencia para celebrar un mercado y una feria en los dias que se espresan al pueblo de Omoño; paj 573.

**Ganadería.** Real orden recomendando la suscripcion al periódico titulado *Revista de la ganadería española*, publicado por la Asociacion jeneral de ganaderos del Reino; paj. 587.

**Guardia civil.** Real orden comunicada al Excmo. Señor Inspector jeneral de la misma, en desagravio de este benemérito cuerpo; paj. 589.

**Indultos.** Real decreto concediendo indulto jeneral á todos los reos de causas fenecidas y pendientes, segun los casos que se espresan; paj. 593

**Instruccion pública.** Real orden fijando reglas para que en todas partes se celebren con uniformidad los exámenes de los maestros de Instruccion primaria que aspiren á la mejora de dotacion en virtud del Real decreto que se cita; paj 581 =Se previene á varios Alcaldes satisfagan á los Maestros el importe del tercer trimestre de este año; paj. 577.

**Montes.** Se hacen varias prevenciones para el establecimiento de viveros en todos los pueblos; paj 569 =Se inserta una disposicion de la Real orden de 9 de Octubre, en que se previene que, designado un sueldo fijo á los empleados del ramo, no podrán recibir por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones, ninguna clase de gratificacion ni sobresueldo, aun por via de agasajo ó reconocimiento; paj. 573. =Se previene á los Ayuntamientos que no han solitado licencia para corta de leñas con destino al consumo de los hogares, instruyan los expedientes en el término de 15 dias; pajina 574.

**Pasaportes.** Se anuncian los sujetos que los han solicitado para Ultramar y el extranjero; pajinas 570, 590, 599, 602, 605, 610 y 619.

**Presupuestos municipales.** Se previene á los Ayuntamientos que no proponen los medios suficientes para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos, remitan las oportunas propuestas de arbitrios, arregladas á la Instruccion de 8 de Junio de 1847; paj 577.

**Quintas.** Real decreto llamando al servicio de las armas 25,000 hombres correspondientes al reemplazo de 1849; paj. 585.

**Remates.** Se anuncian los remates de leñas y de maderas concedidas en los montes que se espresan á Don Felix Rodriguez, representante de Don Francisco Villalaz, á Don José Maria Lopez Doriga, vecino de esta ciudad, y á Don Pedro de la Sota, vecino de Torrelavega; paj. 578 =Idem los dias en que se rematarán los portazgos de la Requejada, Bárcena de Pié de Concha y Matamorosa; paj. 583.

**Rogativas** Real decreto mandando que se hagan rogativas públicas en todas las Iglesias de los dominios de España, á fin de implorar los auxilios del Altísimo para que tengan feliz y pronto término las necesidades de la iglesia católica y las tribulaciones de su pastor universal; paj. 597.

**Suministros.** Se fijan los precios á que deben abonarse los su-

ministros que han hecho los pueblos en los trimestres que se espresan; paj 589.

## COMANDANCIA JENERAL

**Habilitados** Se previene á los Señores Jefes y oficiales pendientes de revalidacion, se presenten para el 30 de este mes á emitir su voto para la eleccion de habilitado; paj. 605

**Pago de mesadas** Real orden sobre el pago de las mesadas llamadas de supervivencia en la Hacienda civil y de tocas en la Militar; paj. 602.

## INTENDENCIA.

**Contribuciones.** Real orden haciendo algunas alteraciones en el derecho y clasificacion que á la industria chocolatera debe corresponder para la contribucion industrial y de comercio; paj. 609. =Se fijan reglas acerca de las cuotas que deben pagar por subsidio industrial y de comercio, las compañías ó sociedades anónimas ó comanditarias que se ocupan en las operaciones que se espresan; paj. 618.

**Contrabandos.** Se previene á los Alcaldes que observen y vijilen la conducta, ocupaciones y manejos de las personas sospechosas de hallarse dedicadas á delitos de contrabando ó defraudacion; paj. 598.

**Comisos.** Se resuelve una consulta del Intendente de Málaga relativa al modo de proceder á la declaracion de los comisos en todos conceptos, y se dictan varias reglas para regularizar y uniformar la instruccion de los expedientes gubernativos que han de formarse en los respectivos casos; paj. 598.

**Clases pasivas.** Se previene á los individuos de las clases pasivas residentes en esta provincia que remitan ó se presenten á dar su voto para elegir habilitado; paj. 595.

**Derechos de Aduanas.** Real orden permitiendo la introduccion en España de las cápsulas jelatinosas de copaiva, satisfaciendo los derechos que se espresan; paj. 590 =Otra determinando el derecho que ha de esijirse á su entrada en el Reino al algodón hilado y torcido extranjero, desde el número 80 en adelante; paj. 594 =Otra sobre los derechos que han de adeudar las planchas de cobre labradas para estampar loza; paj. 594 =Otra Real orden determinando los derechos que han de satisfacer á su introduccion en España los papeles de las diferentes clases que espresa; paj. 594. =Otra fijando asimismo los que ha de pagar á su importacion en el Reino el encerado de la clase que espresa; paj. 617.

**Efectos estancados.** Se previene que se practique un recuento y reposo jeneral de las existencias de efectos estancados, en las administraciones subalternas, veredas y estancos; pajinas 595 y 602.

**Ferías.** Real orden concediendo permiso al Ayuntamiento de Riotuerto para que pueda celebrar una feria anual; paj. 618

**Guias.** Se hacen algunas variaciones en las guias de primera y segunda clase que han de rejir para el servicio de las Aduanas en el año próximo de 1849 para la circulacion de jéneros y efectos extranjeros y coloniales; paj. 596

**Mercados.** Real orden concediendo permiso para celebrar un mercado y una feria en el pueblo de Omoño; paj. 595

**Pagos** Real orden sobre el pago de las mesadas llamadas de supervivencia en la Hacienda civil y de tocas en la Militar; paj 617.

**Penas de cámara.** Se previene que desde primero de Enero próximo la recaudacion de penas de cámara se verifique en los mismos términos que los establecidos para las multas gubernativas; pajina 590.

**Religiosos.** Real orden fijando reglas para pagar los créditos que han dejado á su fallecimiento los religiosos de ambos sexos; paj. 595.

**Rentas estancadas.** Real orden mandando que se vendan al público los cigarros habanos de la Isla, de las clases de regalia superior, imperial, panetelas y damas, cuyos precios se espresan; pajina 582.

**Repartimientos.** Se inserta el de los cupos y recargos que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, corresponden á los Ayuntamientos para el año de 1849; paj. 571. =Real orden mandando que se admita pagar á los mismos Ayuntamientos con el beneficio del 10 por 100, lo que deban por el impuesto del 5 por 100 sobre los repartos vecinales, siempre que lo verifiquen en el término de dos meses; paj. 597.

**Remates.** Se anuncian los de varios censos del clero regular; pajinas 570, 575, 578 y 583

IMP. DE OTERO.

